



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**





Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General



Of. : 38/23
Mat. : Lo que indica

Puerto Varas, 22 de septiembre 2023.

REF : MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL

VISTOS

1. El Acta del Plebiscito de la Asamblea General del Cuerpo de Bomberos, celebrada el día 19 de agosto de 2023, con la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos General.
2. La reducción a escritura pública de los textos modificados.
3. El certificado de la Oficina de Personería Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas con fecha 8 de septiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Que con fecha 8 de septiembre de 2023 han entrado en vigencia las reformas a los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, aprobadas por su Asamblea General y certificadas por la Oficina de Personería Jurídica, con depósito de los documentos modificados en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Anótese, comuníquese y publíquese, en todos los cuarteles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, la Reforma a los Estatutos y Reglamento General de la Institución, dese copia a los interesados y archívese.


CUERPO DE BOMBEROS
PUERTO VARAS
ALFONSO PÉREZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL


CUERPO DE BOMBEROS
MARCELO PONCE VYHMEISTER
SUPERINTENDENTE

correo: superintendencia@cbpv.cl

Distribución:

- Archivo Cuerpo de Bomberos.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General



ACTA ELECCION MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL AÑO 2023 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO VARAS

Fecha : Sábado 19 de Agosto de 2023

HORA DE INICIO : 09:00 hrs.

HORA DE TÉRMINO : 16:00 hrs.

LUGAR : Salón Auditorium del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas

En Puerto Varas, a 19 de Agosto de 2023, siendo las 16:00 hrs y bajo la presidencia del Tribunal Calificador de Elecciones, que de acuerdo al Reglamento General, corresponde al Secretario General, Sr. Alfonso Pérez Hidalgo, en el Salón Auditorium del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, se constituyeron dos mesas de sufragio con sus respectivos Vocales de Mesa en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General vigente, para elegir las modificaciones a los Estatutos y Reglamento General.

De acuerdo al acta de elecciones elaborada por el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) los resultados fueron los siguientes, con un universo de 297 Bomberos habilitados para sufragar y un total de 297 cédulas de sufragio.

Se presentó un universo de 106 bomberos al proceso de sufragio.

Elección APRUEBO	93 votos
Elección NO APRUEBO	11 votos
Biancos	1 votos
Nulos	1 votos

Resultado final del plebiscito, se aprueban las modificaciones a los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

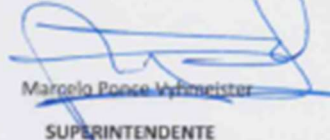


Se faculta al Secretario General Sr. Alfonso Pérez Hidalgo, RUN. 6.940.793-5 domiciliado en San Francisco 601 de Puerto Varas, de la comuna de Puerto Varas para reducir la presente Acta a Escritura Pública.


Alfonso Pérez Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

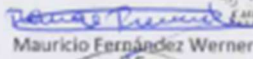


CUERPO DE BOMBEROS
PUERTO VARAS
SECRETARIO
GENERAL


Marcelo Ponce Valenzuela
SUPERINTENDENTE



CUERPO DE BOMBEROS
PUERTO VARAS
SUPERINTENDENTE


Mauricio Fernández Werner



Confirmando que el texto que antecede, se reduce a escritura pública con ak/peba. Puerto Varas, 25 de Agosto de 2023.





Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General



Informe o Certificado de Aprobación de Estatutos___

Marta Maldonado Muñoz, Encargada de Oficina de Vigencia y Tramitación de Personería Jurídica de la I. Municipalidad de Puerto Varas, CERTIFICA; Que la Corporación **"CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO VARAS"** ha realizado Reforma de Estatutos según lo aprobado en Asamblea General Ordinaria de Socios efectuada con fecha 19-08-2023 de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 Decreto 58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Se extiende el presente certificado para ser presentado al Servicio de Registro civil e Identificación.

MARTA MALDONADO MUÑOZ
FUNCIONARIA MUNICIPAL
ENCARGADA OFICINA PERSONERIA JURIDICA

Puerto Varas, 08 de septiembre 2023.-

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTRO DE FÉ
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO VARAS



ESTATUTOS GENERALES

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO VARAS

Decreto N° 2238 de 14 agosto 1908

Modificados y aprobados el 8 de septiembre de 2023

Art. 1° Los individuos que en la comuna de Puerto Varas presten sus servicios voluntariamente, para la extinción de incendios y la protección de vidas y propiedades contra los riesgos de los mismos, emergencias de cualquier tipo o cualquier requerimiento de esa índole que requiera la comunidad, se constituyen en una corporación denominada "Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas".

Art. 2° El Cuerpo de Bomberos se compone de diversas Compañías que dependen del Directorio del Cuerpo de Bomberos en todo lo que se relacione con el objeto de su institución. Cada Compañía otorga sus reglamentos particulares, elige un Director y demás oficiales y toma parte en la elección de Oficiales Generales del Cuerpo, maneja sus rentas propias y tiene representación en sus negocios particulares por medio de su Director.

Art. 3° La dirección del Cuerpo de Bomberos corresponde a un Directorio compuesto del Superintendente, del Vice-Superintendente, del Comandante, del Segundo Comandante y del Tercer Comandante, del Secretario General, del Tesorero General y de los Directores de las Compañías del Cuerpo.

Art. 4° Son atribuciones del Directorio arbitrar la gestión de fondos y administrarlos, dirigir los asuntos de la institución, organizar y disolver las Compañías conforme a los Reglamentos, representar al Cuerpo de Bomberos judicial y extra judicialmente.

Art. 5° Son obligaciones del Directorio, dar cuenta de la administración de los fondos al Directorio que lo suceda y reunirse una vez al mes para tratar sobre los asuntos que se ofrecieren.

Art. 6° En las sesiones formará quórum la mitad más uno de los miembros del Directorio y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 7° El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo de Bomberos, pero no tiene mando en el servicio activo.

Art. 8° Sus obligaciones y atribuciones son; convocar y presidir el Directorio, teniendo voz y voto, dirigir las discusiones, representar al Directorio, hacer cumplir sus acuerdos y vigilar por el progreso de la corporación.

Art. 9° El Vice-Superintendente auxilia al Superintendente en el desempeño de todas sus obligaciones y le reemplazará en todos los casos de ausencia, inhabilitación o enfermedad. Forma parte del Directorio con voz y voto decidiendo la votación en caso de empate y en ausencia del Superintendente.

Art. 10° El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo de Bomberos, forma parte del Directorio con voz y voto y preside las sesiones en ausencia del Superintendente y Vice-Superintendente, decidiendo con su voto en caso de empate.

Art. 11° Las demás obligaciones y atribuciones del Comandante son; cuidar el material mayor y menor del Cuerpo, disponiendo su reparación, previniendo lo necesario para su conservación y vigilar por la disciplina del Cuerpo de Bomberos.

Art. 12° El Segundo Comandante auxilia al Comandante en el desempeño de todas sus obligaciones y le reemplazará en todos los casos de ausencia o enfermedad. Forma parte del Directorio con voz y voto decidiendo la votación en caso de empate y en ausencia del Superintendente, Vicesuperintendente y Comandante.

Art. 13° El Tercer Comandante auxilia a los Comandantes en el desempeño de todas sus obligaciones y le reemplazará en todos los casos de ausencia o enfermedad. Forma parte del Directorio con voz y voto decidiendo la votación en caso de empate y en ausencia del Superintendente, Vice-Superintendente, Comandante y Segundo Comandante.

Art. 14° El Secretario General no tiene mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son; servir de órgano intermediario de comunicación entre el Directorio y la Compañías, asistiendo a todas las sesiones del Directorio, teniendo voz y voto; conservar los archivos del Cuerpo de Bomberos en el mejor orden, extender las actas de las sesiones en los libros respectivos, citar al Directorio por orden del Superintendente o del que haga sus veces.

Art. 15° El Tesorero General no tiene mando en el servicio activo, forma parte del Directorio con voz y voto. Sus deberes y atribuciones son; recaudar las cuentas, hacer los pagos y llevar la contabilidad en debida forma, así como supervigilar la contabilidad de las Compañías.

Art. 16° Los Oficiales Generales son elegidos por votación universal de todos los Bomberos miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas que cuenten con las facultades de acuerdo al Reglamento General.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 17° El ejercicio de los cargos de Oficiales Generales y de compañías durarán un año, pero los Bomberos que los desempeñen podrán ser reelegidos hasta tres veces consecutivas para completar, como máximo, cuatro años seguidos en el cargo.

Art. 18° Las rentas del Cuerpo se formarán con las suscripciones voluntarias, ingresos propios, donaciones y subvenciones que se le acuerden.

Art. 19° Un Reglamento General acordado, por una mayoría absoluta de la Asamblea General citada para estos efectos, arreglará los detalles del servicio y funcionamiento de la Institución.

Art. 20° Ninguna alteración ni reforma podrá introducirse en estos Estatutos si no es por acuerdo de al menos los dos tercios de la Asamblea General convocada en plebiscito, ya sea para modificaciones de artículos particulares o bien de cambios extensos. Las modificaciones serán propuestas por el Directorio General.

Art. 21° Los asuntos disciplinarios serán investigados, analizados y sancionados por un Tribunal de Disciplina, formado por un miembro de cada Compañía y electo por su respectiva Asamblea.

Art. 22° Existirá un Tribunal de Apelaciones que verá de las reclamaciones sobre las sanciones determinadas por el Tribunal de Disciplina y podrá modificar, en última instancia, las resoluciones de este Tribunal. Estará formado por un miembro de cada Compañía y electo por su respectiva asamblea.

Art. 23° Ningún bombero del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones podrá ser a la vez miembro del Directorio General u Oficial de Compañía.

Art. 24° Para ambos Tribunales aplicará el criterio de inhabilitación del miembro de la misma Compañía que el acusado.

Art. 25° Las sanciones aplicadas por los Tribunales podrán ser; Amonestación escrita con inclusión en la hoja de vida, suspensión del cargo o función que un Bombero posea hasta por un año, suspensión como Bombero hasta por seis meses, destitución de su cargo o función, inhabilitación hasta por cuatro años para ocupar cargos de Oficial de Compañía y del Cuerpo de Bomberos, inhabilitar temporal o definitivamente para conducir vehículos del Cuerpo de Bomberos, separar de la Compañía al afectado, dándolo de baja y/o expulsión del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26° La enajenación de bienes comunes, como el cuartel general, requerirá del acuerdo unánime del Directorio General y necesariamente de un plebiscito ratificadorio de la Asamblea General, con mayoría simple de los dos tercios del padrón electoral.



REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO VARAS

Modificado y aprobado el 8 de septiembre de 2023

TITULO I

MARCO NORMATIVO, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1° El Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, es una Corporación de derecho privado, de servicio de utilidad pública, sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeras y de número ilimitado y que prestan sus servicios voluntariamente. Tiene por objeto proteger las vidas, bienes y el medioambiente frente a riesgos de incendio, accidentes y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad. Obtuvo su personalidad jurídica y fueron aprobados sus estatutos mediante el Decreto de Justicia N°2.238 del 14 de agosto de 1908.

Art. 2° Su domicilio se encuentra en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades o servicios en otros puntos del país cuando así sea necesario.

Art. 3° El Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.564 que establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile y su Reglamento, por el Decreto de Justicia 95/2013, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por los presentes Estatutos Generales, su Reglamento



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

General, sus procedimientos y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

Art. 4° La atención de emergencias que preste el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas es gratuita y los miembros que lo forman no podrán percibir remuneración alguna, ni tampoco celebrar contrato de ninguna índole con el Cuerpo de Bomberos mencionado.

Art. 5° El Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas será ajeno a toda tendencia política, ideológica, religiosa o gremial. Ningún miembro de la Institución podrá, a título de Bombero y/o utilizando sus uniformes y/o vestimentas corporativas, participar en desórdenes públicos.

TITULO II

FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MARCO REGULATORIO DE LAS COMPAÑÍAS

Art. 6° El Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas estará formado por el número de Compañías que determine el Honorable Directorio General.

Art. 7° Para formar una nueva Compañía integrante del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas se requerirá:

- a) Que lo solicite un grupo no menor a 20 personas y que cumplan con los requisitos para ser Bombero. Tal solicitud debe ser firmada por cada uno de los integrantes.
- b) Que el Honorable Directorio General apruebe la creación de una nueva unidad de acuerdo a la justificación técnica de la misma, esto es, basado en estadísticas de servicios y otros parámetros objetivos que permitan validar la pertinencia y justificación de la idea.
- c) Que disponga del material técnico mínimo que fije el Honorable Directorio General.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- d) Que cuente con una sede, la cual no podrá estar ubicada en bares, restaurantes, sitios de recreo público ni sedes políticas.
- e) Que cuente con un reglamento interno por el cual se rija, en el cual deba constar a lo menos lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12 de este Reglamento General. El Directorio General puede aceptar la nueva Compañía sin este requisito, para fijar un plazo prudencial para la presentación del reglamento.
- f) El Comandante, no antes de doce meses y en un máximo de tres instancias de igual período de tiempo, deberá informar por escrito al Directorio General si la nueva Compañía interesada en ingresar a la Institución cuenta con la capacidad técnica y organización interna mínima para operar en forma adecuada.
- g) Las personas que hayan sido expulsadas de otros Cuerpos de Bomberos deberán solicitar el visto bueno al Tribunal de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas para ser parte de una brigada.

Art. 8° Antes de formarse una nueva Compañía los interesados deberán constituirse en Brigada y solicitar su aprobación como tal al Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, el cual evaluará la idea y dispondrá las medidas del caso para completar su organización y preparación, si así fuere pertinente. Aprobada la Brigada, su Director podrá participar en las reuniones del Honorable Directorio General con derecho a voz, pero sin que su presencia cuente para los efectos del quórum.

Una vez que la Brigada cuente con los requisitos mínimos podrá solicitar, por medio de su Director, su aprobación como Compañía sin necesidad de una nueva solicitud firmada por todos sus integrantes. Esta deberá regirse, desde su aprobación como tal, bajo los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.

Art. 9° Los Reglamentos de las Compañías no podrán contener disposición alguna contra la legislación vigente ni contra los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas. En el caso de tenerlas, así como en el caso de silencio u oscuridad, prevalecerán las leyes de la Nación y los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.

Art. 10° Toda modificación a los Reglamentos de las Compañías deberá ser aprobado por el Directorio General y mientras ello no suceda no entrará en vigencia.

Art. 11° Dentro de la segunda quincena del mes de diciembre las Compañías elegirán sus respectivos Directorios, para el siguiente período. Del resultado se informará dentro de los plazos estipulados por el presente Reglamento General al Honorable Directorio General.

Art. 12° Las Compañías tendrán un Directorio compuesto por los miembros que sus estatutos señalan, pero a lo menos deberán contar con los siguientes cargos: Director, Secretario, Tesorero, Capitán y tres Tenientes de fila. Ningún Bombero



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

podrá tener simultáneamente más de un cargo dentro del Directorio de la Compañía. Los miembros del Directorio de Compañía deberán ser elegidos por períodos de un año, pero los Bomberos que los desempeñen podrán ser reelegidos hasta tres veces consecutivas para completar, como máximo, cuatro años en el cargo.

Art. 13° El Directorio General está facultado para acordar la intervención, receso o disolución de una Compañía o de una Brigada ya reconocida cuando ésta no se desempeñe en la forma adecuada, por reducido número de integrantes, casos graves de indisciplina, desobediencia, desorganización interna, falta de dirigentes, conductas ilícitas o cualquier otro motivo debidamente justificado. Para tomar tal acuerdo se deberá contar con al menos los 2/3 del Directorio General. Luego de lo anterior el Directorio General nombrará un directorio interventor de Compañía, con los mismos requisitos definidos en éste reglamento.

Art. 14° La intervención, receso o disolución de una Compañía entrará en vigencia desde el momento que se tome el acuerdo respectivo y deberá ser comunicado a todas las Compañías, incluyendo a la afectada, dentro de las siguientes setenta y dos horas a través del Secretario General.

Art. 15° El Honorable Directorio General adoptará todas las medidas que estime adecuadas para la reorganización de las Compañías intervenidas, en receso o disueltas, pudiendo nombrar comisiones interventoras o delegar estos nombramientos en el Superintendente o en el Comandante.

Art. 16° Los resultados de las investigaciones que adopten las comisiones interventoras, respecto de las sanciones disciplinarias a los Bomberos de las Compañías intervenidas, serán puestas en conocimiento del Tribunal de Disciplina.

TITULO III

DE LOS BOMBEROS, SUS OBLICACIONES, DERECHOS Y DE LOS SOCIOS COOPERADORES

Art. 17° Los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, serán de tres categorías: Bomberos Activos, Honorarios e Insignes, o bien las que determine la Junta Nacional de Bomberos.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

Art. 18° Son Bomberos Activos los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas con menos de 20 años de servicio y que deben actuar en los siniestros, emergencias, desastres, catástrofes y demás obligaciones propias del servicio.

Art. 19° De los Bomberos Honorarios e Insignes:

Serán Bomberos Honorarios:

- a) Los Bomberos que se accidenten en actos de servicio quedando físicamente impedidos para continuar en actividad siendo facultado el Honorable Directorio General, previo informe de la respectiva Compañía, para otorgar tal calidad.
- b) Los Bomberos que cumplan 20 años de servicio en este Cuerpo de Bomberos o acumulados a los cumplidos en cualquier otro, sin perjuicio de perder este derecho en los casos previstos en los Estatutos y Reglamentos. Por el solo hecho de cumplir los 20 años de servicio se adquirirá la calidad de Bombero Honorario, sin necesidad de reconocimiento o acuerdo alguno.
- c) La calidad de Bombero Honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de Bombero Activo.

Serán Bomberos Insignes de la República:

- a) Los Bomberos que cumplan 50 años de servicio en este Cuerpo de Bomberos o acumulados a los cumplidos en cualquier otro, sin perjuicio de perder este derecho en los casos previstos en los Estatutos y Reglamentos. Por el solo hecho de cumplir los 50 años de servicio se adquirirá la calidad de Bombero Insigne de la República, sin necesidad de reconocimiento o acuerdo alguno.
- b) La calidad de Bombero Insigne se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de Bombero Activo.

Art. 20° Para todos los efectos reglamentarios los Bomberos Honorarios o Insignes que desempeñen un cargo al interior del Cuerpo de Bomberos o en su Compañía y que participen en emergencias, serán considerados como Bomberos Activos.

Art. 21° Los Bomberos, tanto en su calidad de Activos, Honorarios e Insignes, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas de Compañías y Asambleas Generales con derecho a voz y voto siempre que cumplan con los requisitos para ello.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución siempre que cumplan con los requisitos para ello.
- c) Tener libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los Reglamentos de las Compañías y del Cuerpo de Bomberos.
- d) Presentar a las autoridades bomberiles, a través del conducto regular y por escrito, cualquier irregularidad que observare o darlas a conocer al Honorable Directorio General.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

Art. 22° Los Bomberos, tanto en su calidad de Activos, Honorarios e Insignes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Cuando se susciten diferencias entre Bomberos éstas deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus superiores.
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo político, ideológico, gremial o de doctrinas religiosas.
- d) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo de Bomberos o de otros, ni tampoco del sector privado sin estar previamente autorizados por el Honorable Directorio General.
- e) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o a sus Compañías.
- f) Ningún asunto relacionado con el funcionamiento, servicio o con la disciplina del Cuerpo de Bomberos o de las Compañías podrá ser llevado a los medios y redes de comunicación social, salvo autorización del Superintendente.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio de su Compañía, a citaciones de Superintendencia y Comandancia, salvo con la debida justificación.
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba enterar a la Tesorería de su Compañía
- i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio, actos oficiales o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme, los Emblemas Patrios, los Emblemas del Cuerpo de Bomberos y de la Compañía, a sus Oficiales y guardar mutua consideración y sentido de compañerismo con sus pares.
- k) Ayudar con todo lo que esté a su alcance en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos buscando la superación técnica, de sus bienes materiales, cautelando su prestigio y promoviendo siempre la mayor eficiencia del servicio.
- l) Ejercer con idoneidad y responsabilidad los cargos que le fueren encomendados.
- m) Hacer buen uso del uniforme, vestuario corporativo y de las tarjetas de identificación bomberil en cualquier situación.
- n) Cumplir fielmente todas las obligaciones que se contraen en calidad de Bombero e impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos.

Art. 23° Podrán ser Bomberos las personas de nacionalidad chilena o extranjera con visa o residencia definitiva, con salud compatible para las exigencias de la



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

actividad Bomberil y que acrediten buenos antecedentes, honorabilidad y que posean los requisitos que establece el presente Reglamento General.

La documentación mínima para postular al Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas es la siguiente:

- a) Certificado de antecedentes para fines especiales con una vigencia no superior a treinta días y que acredite no haber sufrido condena por delito y certificado de inhabilidad para trabajar con menores.
- b) Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
- c) Certificado de escolaridad, en original, donde acredite haber cursado o estar cursando segundo año de enseñanza media o superior, para los candidatos menores de 18 años.
- d) Certificado de escolaridad, en original, donde acredite haber cursado o estar cursando cuarto año de enseñanza media, para los candidatos mayores de 18 años.
- e) Certificado médico en original, que acredite condiciones físicas y de salud compatibles con el servicio de Bomberos.
- f) El postulante deberá firmar una declaración jurada ante Notario Público que certifique no padecer, al ingreso a la Institución, patologías o enfermedades que coloquen en riesgo su integridad física, de acuerdo a las exigencias propias del servicio. El Cuerpo de Bomberos dispondrá de un formulario tipo para tal efecto.
- g) Aprobar la evaluación psicológica que realiza un profesional competente e independiente dispuesto por el Cuerpo de Bomberos. Aprobar esta evaluación será una condición vinculante para el ingreso a la Institución.
- h) Poder notarial, en formato original, de exclusión de responsabilidades de la Institución por parte de los padres o tutores autorizados por la ley en el caso de Bomberos Aspirantes menores de 18 años. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas proporcionará un formato, el cual deberá ser autorizado por los progenitores y/o tutores ante Notario Público.
- i) En caso de ser profesional egresado de alguna Universidad o Instituto de Educación Superior adjuntará a la documentación anterior una copia notarial del certificado de título o grado académico.

Mientras el interesado no sea aceptado como Bombero Activo tendrá la calidad de Aspirante y deberá cumplir con todo lo dispuesto en el Artículo N°23. Nadie podrá permanecer más de seis meses como Aspirante, cumplido dicho plazo y sin que la Compañía lo acepte como Bombero podrá renovar, por una sola vez, un período igual o inferior de dicha condición luego de lo cual deberá retirarse de las filas. Lo anterior deberá ser comunicado en un plazo no superior a quince días a la Comandancia.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 24° La incorporación de un Aspirante como Bombero Activo se regirá por las normativas insertas dentro de un reglamento especial de admisión aprobado por el Honorable Directorio General y lo que establezca la Junta Nacional de Bomberos.

Art. 25° Los Bomberos estarán subordinados a las órdenes de sus superiores jerárquicos, ya sean Oficiales o Bomberos más antiguos, en los actos de servicio, ceremonias oficiales y cuarteles. Además, les deberán respeto fuera de ellos.

Art. 26° Los Bomberos contribuirán con una cuota mensual que será determinada en Asamblea de Compañía, recursos que serán destinados para los fines específicos para los que se aprobaron.

Art. 27° Es obligación de las Compañías comunicar al Directorio General, dentro de los primeros cinco días inclusive, toda sanción disciplinaria a sus integrantes, como así también las renunciaciones a cargos que posean o a la calidad de Bombero.

Art. 28° Las Compañías podrán establecer canjes de asistencias y participación con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos, quedando estos Bomberos sometidos a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas. Tendrán derecho a voz en las asambleas pero en ningún caso podrán tomar parte en las votaciones de las Compañías ni del Cuerpo de Bomberos.

Para que el canje se haga efectivo bastará, a propuesta del Director de Compañía, de la autorización del Superintendente y Comandante. Luego, el Comandante informará al Directorio General. Para activar el canje se requerirá del cumplimiento de los siguientes procedimientos:

- a) Elevar una solicitud por escrito al Director de la Compañía en la cual participará, acompañando la autorización escrita del Director de la Compañía de origen.
- b) Presentar la Orden Atención Médica emitida por su Cuerpo de Bomberos de origen. La que deberá renovarse anualmente.
- c) El mismo trámite descrito se adoptará en el caso que un Bombero Activo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas solicite su participación en calidad de Canje, en cualquier otro Cuerpo de Bomberos.
- d) Excepcionalmente, como puede ser el intercambio con Bomberos extranjeros, el Superintendente con el Comandante podrán aprobar la participación con la sola acreditación como Bombero y una carta notarial en original, que exima de responsabilidad al Cuerpo de Bomberos.
- e) La condición de canje puede perderse por acuerdo de Directorio de Compañía, acuerdo del Directorio General o a solicitud del Cuerpo de Bomberos de origen.

Art. 29° El Bombero en Canje que participa en alguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas se regirá por los Estatutos y Reglamentos de la Institución.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

Art. 30° La calidad de Bombero se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Director de Compañía y aprobada por la respectiva Asamblea.
- b) Por ser el Bombero objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario pertinente.
- c) Por ser condenado en última instancia, por crimen o simple delito, por el tribunal ordinario y visto por el Tribunal de Disciplina, ya sea en actos del servicio o fuera de ellos.

Art. 31° Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que cooperen habitualmente a los fines del Cuerpo de Bomberos o de alguna Compañía y que el Directorio General o las Compañías designen como tales. En ningún caso podrán participar en actividades propias del servicio, por cuanto no son miembros de la Institución.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 32° El patrimonio del Cuerpo de Bomberos se formará de:

- a) Las cuotas que eroguen los socios.
- b) Los aportes que personas naturales o jurídicas hagan al Cuerpo de Bomberos.
- c) Las asignaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo de Bomberos.
- d) Con los frutos naturales o civiles de los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo de Bomberos.
- e) Con los fondos que las leyes u organismos oficiales asignen al Cuerpo de Bomberos.

Art. 33° Las Compañías como tales carecen de personalidad jurídica y sólo podrán actuar a través del Cuerpo de Bomberos. Sin embargo, podrán manejar en forma independiente sus rentas propias cumpliendo con todos los procedimientos contables y administrativos que exige la Junta Nacional de Bomberos y las resoluciones vinculadas para tal efecto. El Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, ni ninguna autoridad del Cuerpo de Bomberos podrá,



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

sin el consentimiento del Director de la respectiva Compañía, disponer de los bienes y recursos adquiridos por ésta fruto de su propia gestión, salvo en el caso de intervención, receso o disolución de la Compañía.

Art. 34° El Cuerpo de Bomberos deberá llevar una contabilidad de conformidad con los principios contables de aceptación general. Deberá, además, confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la Junta Nacional de Bomberos.

TITULO V

DEL DIRECTORIO GENERAL

Párrafo Uno: Normas Generales

Art. 35° El Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas será administrado por un Directorio General compuesto de un Presidente que se denominará Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Secretario General y un Tesorero General, todos los cuales se denominan Oficiales Generales y en su conjunto conforman el Consejo de Oficiales Generales, y por los Directores de cada una de las Compañías que conforman la Institución. Además podrá haber dos Oficiales Generales suplentes con los cargos de Vice-Secretario General y Vice-Tesorero General pero éstos sólo tendrán derecho a voz cuando realicen la suplencia en sesión de Directorio. Los cargos de Vice-Secretario y Vice-Tesorero serán ratificados por el Directorio General previa propuesta del Secretario General y Tesorero General, respectivamente.

Art. 36° Los Oficiales Generales serán electos por medio de votación universal por todos los miembros de las Compañías que cumplan con los requisitos para ejercer este derecho. Para tal efecto las Compañías deberán confeccionar las nóminas de los Bomberos facultados para votar, las que serán comunicadas al Secretario General quince días antes de la elección.

Art. 37° La elección de Oficiales Generales y de Oficiales de Compañía se celebrará cada año en el mes de Diciembre. Durarán un año en sus funciones y su mandato



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

comenzará en la primera reunión del mes de enero siguiente a la elección, pudiendo ser reelegidos hasta tres veces consecutivas para completar, como máximo, cuatro años seguidos en el cargo.

Art. 38° Los cargos de Oficiales Generales serán incompatibles con cualquiera otro dentro de las Compañías. Para ser candidato a las elecciones de Oficial General, las Compañías deberán obligatoriamente hacer llegar al Secretario General la nómina de sus postulantes, si los tuviera, hasta el día 15 de noviembre de cada año.

Art. 39° Los Oficiales de Compañía serán elegidos por los Bomberos de la Compañía respectiva, en el día y horario señalado por acuerdo de Asamblea o por lo que se estipule en sus respectivos reglamentos. Los requisitos establecidos en el presente Reglamento corresponden a mínimos y las Compañías podrán definir estándares iguales o superiores en su normativa interna.

Párrafo Dos: De las Elecciones

Art. 40° Para tener derecho a voto los Bomberos registrados en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo que se determina en el Artículo 27° del presente reglamento y las disposiciones de la Ley N°20.564 que establece la ley marco de los Bomberos de Chile y su reglamento, por el Decreto de Justicia 95/2013.
- b) Haber cumplido con una asistencia mínima del cincuenta por ciento anual a reuniones y asambleas de Compañía. Se exime a los Bomberos que hayan sido miembros del Directorio General en igual período y a los Bomberos Insignes, quienes tendrán derecho a sufragio por derecho propio.
- c) Haber dado cumplimiento, al último día del mes de octubre de cada año, con lo dispuesto en el Artículo 22° letra h del presente reglamento.
- d) Los Bomberos, pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, que participen en calidad de canje en otros Cuerpos de Bomberos deberán acreditar participación en los mismos.

Art. 41° La elección de Oficiales Generales se efectuará dentro de la primera quincena del mes de diciembre en la fecha y lugar que deberán ser ratificados e informados por el Honorable Directorio General en la primera quincena del mes de noviembre, publicado en dos oportunidades en un diario de la provincia o comuna, digital o en papel, y a través de una Orden del Día emanada por Comandancia.

Art. 42° La elección de Oficiales Generales deberá contar con una o más mesas receptoras de sufragios las que funcionarán desde las 9:00 y hasta las 16:00 del mismo día.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 43° La o las mesas receptoras de sufragios estarán compuestas por un vocal de mesa y un suplente, en caso de ausencia del titular, por Compañía, debiendo ser un Bombero Activo con un mínimo de cinco años de antigüedad, Honorario o Insigne, que cumpla con los requisitos para votar. Los nombres serán informados en el mes de noviembre al Secretario General. No podrán formar parte de las mesas, Bomberos que se presenten como candidato a algún cargo y la o las mesas no podrán funcionar con menos de cuatro vocales cada una.

Art. 44° Reunido el número necesario de vocales sus miembros se instalarán y elegirán de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Comisario. De inmediato el Comisario dará aviso al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, que corresponde al Secretario General o Vice-Secretario General, en ausencia del titular, indicando el nombre de los vocales presentes. En caso de la ausencia de ambos será el Oficial General designado por el Directorio General para tal efecto. Acto seguido, el Comisario requerirá la entrega de los útiles electorales, lo que se certificará por escrito. Recibido el Padrón de Mesa y el paquete de útiles los vocales procederán a abrir este último y a levantar el acta de instalación. En ella se dejará constancia de la hora de instalación y del nombre de los vocales de mesa asistentes y ausentes.

Art. 45° El voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia los miembros de la mesa receptora cuidarán de que los electores lleguen a la mesa de votación y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Art. 46° El escrutinio de mesa se regirá por las siguientes normas:

- a) El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el Padrón de la mesa y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas para cada elección al cargo a elegir.
- b) Se abrirá la urna y se separarán las cédulas de acuerdo a lo establecido en la letra anterior.
- c) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el Padrón de mesa, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.
- d) El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura de viva voz.
- e) Serán nulas y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas. La mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- f) Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique una preferencia por candidato u opción del elector, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.
- g) Terminado el escrutinio se llenará la minuta con los resultados y será firmada por los vocales colocándose en un lugar visible de la mesa.

Art. 47° La elección se hará por mayoría absoluta de votos, vale decir, para elegir a los Oficiales Generales éstos deben obtener la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, excluyendo los nulos y blancos y se efectuará de la siguiente forma:

- a) El orden en el conteo de sufragios de los Oficiales Generales será el indicado por el siguiente orden: Superintendente, Comandante, Vice-Superintendente, Tesorero General, Secretario General, Segundo Comandante y Tercer Comandante.
- b) Los Bomberos solo podrán votar por una sola persona por cargo a elegir y en un sufragio independiente para cada cargo.
- c) Terminada la elección y a más tardar dentro del plazo de veinticuatro horas, el Tribunal Calificador de Elecciones, presidido por el Secretario General y compuesto además por el Superintendente y el Comandante, remitirán al Directorio General el resultado oficial de la votación efectuada.
- d) En caso que ningún candidato obtenga mayoría absoluta para ocupar el cargo que se trate, se repetirá la elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Esta segunda elección se fijará por el Directorio General dentro del plazo de quince días contados desde la primera elección.
- e) En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados. En caso de producirse un empate, resultará elegido el candidato que tenga más antigüedad como Bombero en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.
- f) En un plazo no mayor a cuatro días de efectuada la o las elecciones se reunirá el Directorio General en reunión extraordinaria y proclamará a los elegidos.

Art. 48° De los resultados de la elección se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio General. El acta será leída de inmediato por el Secretario General y una vez aprobada será firmada por la totalidad de los presentes.

Art. 49° Si un elegido rechaza su nombramiento deberá comunicarlo por escrito dentro de los tres días siguientes y se seguirá lo dispuesto en el Artículo 53° del presente reglamento.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 50° El Directorio General electo asumirá sus funciones el día en que se realice la primera sesión ordinaria del año, a excepción de los Directores de Compañía los cuales solamente asumirán en dicha oportunidad en caso de haberse comunicado previamente al Directorio General sus nombramientos. En caso contrario asumirán el día en que se entregue la comunicación.

Art. 51° Los Oficiales Generales, mientras se desempeñen como tales, no tienen obligación de asistir a las citaciones de las Compañías a las que pertenecen ni pueden estar sujetos a sanciones disciplinarias por parte de éstas, por actos ejecutados durante dicho desempeño. Todos los hechos que a juicio de la respectiva Compañía puedan merecer una sanción serán comunicados al Tribunal de Disciplina para su conocimiento y resolución.

Art. 52° Mientras se desempeñen como tales los Oficiales Generales no pueden formar parte del Directorio de la Compañía a la cual pertenecen, sin perjuicio de poder desempeñar otras funciones ajenas al Directorio, tales como integrar Juntas Revisoras de Cuentas, desempeñarse como conductores de vehículos, etc. En ningún caso podrán formar parte de organismos disciplinarios del Cuerpo de Bomberos o de las Compañías.

Art. 53° En caso de fallecimiento, renuncia, no aceptación del cargo, ausencia injustificada por más de 30 días o sanción de los órganos disciplinarios, a un Oficial General, el Directorio General declarará la vacancia del cargo, el que será cubierto por derecho propio por el Oficial General Suplente o quien lo preceda. El cargo vacante será elegido dentro de los 30 días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. Para lo anterior y en reunión extraordinaria se acordará la fecha de elección de acuerdo al Artículo 36° del presente reglamento. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del oficial reemplazado. Las vacancias por períodos menores a ocho meses serán cubiertas por elección directa del Directorio General y a propuesta de las Compañías.

Párrafo Tres: De las Reuniones y Acuerdos

Art. 54° El Directorio General tendrá una reunión ordinaria mensual, que se llevará a efecto la primera semana de cada mes. El día y hora será fijado en la primera reunión del año con el acuerdo unánime de sus miembros titulares en ejercicio. En caso de corresponder a día festivo se llevará a efecto el día hábil siguiente. No será



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

necesario citar a las reuniones ordinarias. Si se acuerda fecha para una reunión extraordinaria todos los miembros se darán por citados.

Art. 55° Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por:

- a) Acuerdo del Directorio General en reunión ordinaria o extraordinaria.
- b) Decisión del Superintendente.
- c) Petición escrita al Superintendente formulada por a lo menos cinco miembros del Directorio General, la que se efectuará dentro de los cinco días hábiles de realizada la petición.
- d) Los acuerdos de las reuniones extraordinarias deberán corresponder al objeto para las que fueron citadas.

Art. 56° Las reuniones serán presididas por el Superintendente, o en su ausencia, y en el orden que sigue, por el Vice-Superintendente, el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante y el Tesorero General. En caso de ausencia de todos estos, los asistentes nombrarán de entre ellos al que haya de presidir la sesión.

Art. 57° Las reuniones se llevarán a efecto con la mayoría absoluta de los miembros que componen el Directorio General y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Los acuerdos establecidos por el Directorio General son vinculantes para toda la organización, por lo que deberán ser ejecutoriados en tiempo y forma.

Art. 58° De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro de Actas y los presentes que quisieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberán solicitar dejar constancia de su posición. Las actas serán leídas y puestas a discusión en la reunión siguiente y una vez aprobadas serán firmadas por el que presida y el que haga las veces de Secretario en dicha reunión. En casos especiales podrá darse lectura y aprobar de inmediato un acta. Los acuerdos que se establezcan en reuniones de Directorio General podrán ser modificados si y solo si existen los 4/5 de los votos del Directorio y en sesión de todos sus miembros.

Art. 59° A las reuniones podrán asistir, con derecho a voz, los Oficiales Generales Suplentes.

Art. 60° El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General por el respectivo Capitán, Secretario titular o Teniente Primero.

Art. 61° Las reuniones tendrán una duración máxima de 180 minutos. Una prórroga mayor requerirá de la unanimidad de los asistentes.

Art. 62° Queda prohibido llevar al Directorio General problemas que puedan ser solucionados directamente con la autoridad Bomberil correspondiente. En consecuencia, se deberán hacer todos los esfuerzos posibles para llegar a soluciones directas.



Párrafo Cuatro: Atribuciones y deberes del Directorio General

Art. 63° Corresponderá al Directorio General:

- a) Dirigir adecuadamente el Cuerpo de Bomberos, administrar sus bienes y promover la excelencia en el servicio.
- b) Reunirse una vez al mes y también cuando lo exija la buena marcha de la Institución o lo soliciten sus miembros de acuerdo a las normas de este Reglamento.
- c) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos adoptados.
- d) Rendir anualmente cuenta de las fuentes y usos de fondos a la Asamblea General ya sea en cuenta pública, memoria anual y/o por oficio a cada Compañía.
- e) Organizar, declarar en receso, intervenir y disolver Compañías o Brigadas de acuerdo al Artículo 4° de los Estatutos Generales y Artículo 13° del presente Reglamento.
- f) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de materiales, elementos y bienes en general sean estos muebles o inmuebles.
- g) Coordinar las relaciones con las entidades a las cuales el Cuerpo pertenece, con otros Cuerpos de Bomberos y con otras entidades en general.
- h) Nombrar comisiones y reglamentar su funcionamiento y aceptar la renuncia de sus miembros.
- i) Designar representantes o delegados ante los organismos o entidades vinculadas con el Cuerpo de Bomberos y determinar sus atribuciones.
- j) Delegar sus facultades al Superintendente, Vice-Superintendente y Tesorero General, para que puedan llevar a efecto cualquier acto o contrato para cuya validez se requiera de esta autorización. Lo anterior sin perjuicio de los poderes específicos que el Directorio General pueda otorgar.
- k) Aprobar o bien denegar con causa justificada el ingreso de miembros a la institución, emitiendo una resolución por escrito en este último caso.
- l) Considerar las renunciaciones que de sus funciones interpongan sus miembros y elegir a sus reemplazantes en caso de que el renunciado sea Oficial General, conforme al Artículo 53°.
- m) Informar a los órganos disciplinarios respecto del Oficial General que, sin justo motivo, faltare por más de 30 días a efecto de declarar la vacancia del cargo.
- n) Informar a los órganos disciplinarios respecto del Director o su subrogante que, sin justo motivo, no asista a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas sin previa justificación.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- o) Autorizar la contratación, despido, fijar remuneraciones, renovar contratos, señalar deberes y atribuciones y poner fin a los servicios del personal rentado, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- p) Autorizar el desfile del Cuerpo, total o parcialmente, cuando corresponda. En casos excepcionales y urgentes podrá autorizarlo el Superintendente previa consulta al Comandante.
- q) Organizar campañas económicas encaminadas a obtener fondos para la institución.
- r) Autorizar a las Compañías, previa solicitud por escrito, la realización de las actividades mencionadas en la letra precedente. En casos urgentes la autorización podrá prestarla el Superintendente sin necesidad de dar cuenta previa al Directorio General. En todo caso la Compañía respectiva deberá elevar a dicho Directorio, en el plazo de 15 días, un balance del beneficio realizado.
- s) El Directorio delegará en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- t) Rendir cuenta anualmente ante la Asamblea General en lo correspondiente de la gestión y marcha de la Institución, durante el período en que ejerza sus funciones.
- u) Citar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros del Directorio, indicando el objeto.
- v) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Generales.

Párrafo Cinco: De las Asambleas Generales

Art. 64° Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuarto trimestre de cada año o en la fecha que disponga el Directorio General. En ellas o bien, por medio de una Memoria Anual editada para tal efecto, el Superintendente dará cuenta de su administración. Las extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Art. 65° Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos, Reglamentos Generales o la disolución de la entidad la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 66° Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de un oficio dirigido a cada una de las Compañías y aviso publicado por dos veces en un diario de circulación comunal, en papel o digital, de la provincia en que tiene su domicilio la entidad o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere, entre quince y diez días antes de la fecha fijada para la reunión.

Art. 67° Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo de Bomberos, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces y además por tres de los asistentes que designe cada Asamblea General. En dichas actas podrán los Bomberos asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Art. 68° Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como secretario el Secretario General, o bien el miembro del Directorio que los subroge.

TITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO GENERAL

Párrafo Uno: Del Superintendente

Art. 69° El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo de Bomberos y, a su vez su representante legal. Para ser elegido como tal es necesario tener una antigüedad de diez años o más en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, haber sido Oficial General u Oficial del área administrativa de Compañía por al menos dos años, tener cuarto año medio o equivalente rendido, no haber sido sometido a la medida disciplinaria de expulsión en éste u otro Cuerpo de Bomberos, no haber sido condenado por simple delito o crimen y que al momento de la postulación no se



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

encuentre en medio de un proceso judicial penal, laboral, tributario o civil, salvo si el ejercicio de su profesión u oficio dependiente así lo exige.

Al Superintendente le corresponde:

- a) Velar por el buen nombre y prestigio de la institución.
- b) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- c) Convocar al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales, citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, presidirlos y dirigir sus debates, hacer cumplir sus acuerdos y resolver con su voto los empates que se produzcan en las votaciones
- d) Convocar a los órganos disciplinarios cuando corresponda según sus facultades.
- e) Presidir los actos públicos del Cuerpo y representarlo ante las autoridades.
- f) Proponer al Directorio General el nombramiento de los asesores que sus funciones requiera.
- g) Recibir, dirigir y firmar la correspondencia.
- h) Autorizar los gastos dando cuenta oportunamente al Directorio General.
- i) Firmar las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere.
- j) Autorizar el uso temporal de dependencias generales del Cuerpo de Bomberos para fines ajenos a su uso normal, ya sea interno o externo, y de las Compañías con el consentimiento previo del Director de la respectiva Compañía o a solicitud de éste.
- k) Firmar los diplomas, cuadros de premios y reconocimientos.
- l) Llevar a efecto los acuerdos que adopte el Directorio General.
- m) Dar cuenta al Directorio General de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado.
- n) Mantener la disciplina y buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos fuera del ámbito del servicio activo.
- o) Generar documentos informativos relacionados a informar o entregar indicaciones o instrucciones a Directores.
- p) Proteger en la medida de sus atribuciones, el prestigio del Cuerpo de Bomberos, como de igual forma el buen uso de su imagen corporativa.
- q) Los demás derechos y atribuciones que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Párrafo Dos: Del Vicesuperintendente

Art. 70° Corresponde al Vice-Superintendente subrogar al Superintendente, sus deberes, atribuciones y requisitos son los mismos que establece el Artículo 69°



Párrafo Tres: Del Comandante

Art. 71° Corresponde al Comandante el mando activo del Cuerpo de Bomberos y la disposición del personal para la consecución de sus fines. Debe además, velar y mantener la disciplina, mantener las estadísticas de servicio del Cuerpo de Bomberos, vigilar los cuarteles y cuidar de la conservación del material de las Compañías y organizar cursos, talleres, academias, seminarios y todo lo concerniente a capacitación para Oficiales y Bomberos. Para ser elegido para esta función es necesario tener una antigüedad de siete años o más en el Cuerpo de Bomberos, tener cuarto año medio o equivalente rendido, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen. Deberá también haber cumplido los procesos de capacitación que el Cuerpo de Bomberos requiera, como mínimo deberá ser Bombero Operativo con malla curricular completa y efectivamente realizada, y haber sido Comandante en alguno de sus grados o Capitán de Compañía, en este último caso por a lo menos dos años.

En general, le corresponde:

- a) Mantener la operatividad y disciplina del Cuerpo del Cuerpo de Bomberos.
- b) Visitar los cuarteles de las Compañías, salas de máquinas y guardias nocturnas pudiendo solicitar a los Capitanes los inventarios, libros de guardia, y en general, la documentación relativa a la marcha ejecutiva de la Compañía.
- c) Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- d) Cautelar la limpieza de los cuarteles, su conservación y solicitar al Superintendente los fondos para efectuar las reparaciones necesarias.
- e) Inspeccionar o hacer inspeccionar, cuando lo crea conveniente, las academias y/o ejercicios de las Compañías.
- f) Citar a Junta de Capitanes cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de una reunión ordinaria mensual, en fecha propuesta y previamente acordada con la Junta de Capitanes.
- g) Dictar las órdenes del día que considere necesarias para el buen servicio.
- h) Disponer lo conveniente para las dependencias de la Comandancia y el orden interno de éstas.
- i) Citar a ejercicios combinados y generales cuando lo estime oportuno.
- j) Determinar el orden de precedencia de los Capitanes para el reemplazo de los Comandantes en el servicio activo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IX. La precedencia debe justificarse por factores objetivos, éstos son; su nivel de capacitación, luego antigüedad como Oficial y finalmente antigüedad como Bombero.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- k) Mantener actualizados los procedimientos operativos, el Manual de Despacho, los turnos, sectorización, máquinas concurrentes y proponerlos en el Directorio General para su aprobación e implementación.
- l) Presentar al Directorio General informes de su labor en las reuniones ordinarias y cuando se le solicite.
- m) Tomar las medidas que sean necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardias en los cuarteles.
- n) Ordenar la salida de parte del material fuera de la Comuna en el caso de emergencias, de acuerdo a las necesidades, resguardando siempre la seguridad de la ciudad.
- o) Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento del personal, informando de ello a la brevedad al Superintendente.
- p) Instruir al personal rentado de su dependencia sobre las labores que deben desempeñar.
- q) Disponer lo necesario para el caso de ausencia de personal rentado a su cargo.
- r) Ordenar la inspección y estar informado del buen estado y funcionamiento del material mayor, material menor, aspectos sanitarios y médicos de los Bomberos, de la central de alarmas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de suministro de agua y todo lo que se relacione a la adecuada operación de la Institución.
- s) Mantener al día las estadísticas de servicio del Cuerpo de Bomberos y de cada una de sus Compañías, así como el registro de emergencias de la Junta Nacional de Bomberos.
- t) Llevar el control del consumo de combustible y lubricantes de las maquinas del Cuerpo, rindiendo cuenta mensualmente al Tesorero General.
- u) Disponer la realización de peritajes, y en general investigaciones acerca del origen, causa y desarrollo de los siniestros y proporcionar los antecedentes del caso al Ministerio Público.
- v) Designar los Ayudantes Generales que estime necesarios los cuales carecen de mando y se limitarán a comunicar las órdenes que imparta la Comandancia y entregar a ésta las informaciones que le proporcionen los Capitanes. No podrá ser designado Ayudante un Oficial General o de Compañía.
- w) Designar a los Inspectores del Departamento de Estudios Técnicos los que al igual que los Ayudantes Generales serán de su exclusiva confianza.
- x) Llevar al día los sistemas informáticos de estadísticas de material mayor, capacitación, registro nacional de Bomberos y todo lo establecido por el reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile.
- y) Gestionar y coordinar cursos y talleres de capacitación en todos sus niveles, según las exigencias dadas por la Academia Nacional de Bomberos de Chile.
- z) Llevar a cabo y coordinar los procesos de admisión de Aspirantes a Bomberos Activos, según el reglamento especial diseñado para ello.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

- aa) Subrogar al Vicesuperintendente o al Superintendente en caso de ausencia de aquél o ambos.
- bb) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos.

Art. 72° El Comandante entregará a su sucesor y al día todo lo concerniente al material mayor y menor, sistemas informáticos, peritaje de incendios, actuando como ministro de fe el Superintendente y firmando conjuntamente dicho inventario. Esto se realizará inmediatamente asumido el nuevo cargo.

Art. 73° El Comandante comunicará por escrito al Directorio General los acuerdos de Juntas de Capitanes y/o Departamento de Estudios Técnicos. Además, deberá presentar por escrito al Directorio General y plantear verbalmente en las sesiones del Directorio General las necesidades relacionadas con sus funciones y atribuciones.

Art. 74° Para llevar a cabo las instrucciones y citaciones de carácter general que imparta el Comandante podrá emitir órdenes del día escritas y anunciadas en los sistemas radiales internos, copia de las cuales deberá enviar al Directorio General.

Art. 75° En los siniestros el Comandante tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los manuales de procedimientos aprobados por el Directorio General, diseñados para el despacho y trabajo en emergencias, sin perjuicio de disponer como lo creyere conveniente, del material y personal del Cuerpo de Bomberos.
- b) Disponer las solicitudes de ayuda de otros Cuerpos de Bomberos cuando a su juicio las circunstancias lo requieran.
- c) Coordinar el trabajo conjunto con otros Cuerpos de Bomberos y demás entidades que participan en un siniestro.
- d) Entregar cuando corresponda el mando de una parte del Cuerpo a otro de los Comandantes, un Oficial de Compañía o al Bombero más antiguo.
- e) Dar órdenes para efectuar ingresos forzados, derribar parcial o totalmente el edificio incendiado, cuando así lo estimare conveniente para evitar la propagación del fuego y hacer lo mismo con edificios inmediatos.
- f) Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los siniestros y los sitios en que se encontrare personal o material del Cuerpo de Bomberos u objetos rescatados.

Art. 76° Los Comandantes podrán reubicar o redestinar temporalmente y por motivos de fuerza mayor, vehículos u otros elementos inventariados en las Compañías con el previo acuerdo del Directorio General y en casos urgentes podrá resolver aun sin previo acuerdo, aunque esa decisión deberá ser ratificada por el Directorio General.

Art. 77° El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Segundo Comandante o en su defecto por el Tercero. A falta de éstos, el



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Comandante dispondrá el orden de subrogación, conforme al orden de precedencia. La prelación de los oficiales estará determinada por un polinomio que incluye a lo menos el currículum académico efectivo, los cargos desempeñados y los años de servicio.

Párrafo Cuatro: Del Segundo Comandante

Art. 78° El Segundo Comandante subroga al Comandante con todos sus deberes y atribuciones, en el caso de ausencia o impedimento, y desempeñará las demás de carácter interno que aquél le encomiende.

Párrafo Cinco: Del Tercer Comandante

Art. 79° El Tercer Comandante subroga en sus deberes y atribuciones al Segundo Comandante o al Comandante, en caso de ausencia de ambos.

Art. 80° Para desempeñar el cargo de Segundo o Tercer Comandante es necesario tener una antigüedad mínima de cinco años en el Cuerpo de Bomberos, cuarto año medio o equivalente rendido, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que hayan sido condenado por simple delito o crimen. Deberá también haber cumplido los procesos de capacitación que el Cuerpo de Bomberos requiera, como mínimo deberá ser Bombero Operativo con malla curricular completa y efectivamente realizada y haber sido Capitán o Teniente Primero de Compañía por a lo menos dos años. En el caso de cesar en el cargo el Segundo Comandante se aplicará lo dispuesto en el Artículo 53°.

Párrafo Cinco: Del Secretario General

Art. 81° Para desempeñar el cargo de Secretario General es necesario tener una antigüedad de cinco años o más en el Cuerpo de Bomberos, cuarto año medio o equivalente rendido, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen, haber sido Oficial General u Oficial del área Administrativa de Compañía por al menos dos años.

El Secretario General, que no tiene mando en el servicio activo, le corresponde:

- a) Reducir a escritura pública el acta de elecciones de Oficiales Generales y el acta de la primera sesión extraordinaria del Directorio para incluir los poderes de firma del Superintendente, Vicesuperintendente y Tesorero General.
- b) Llevar el archivo y la correspondencia del Cuerpo de Bomberos.
- c) Redactar, contestar y despachar la correspondencia.
- d) Firmar con la fórmula "por el Superintendente" la correspondencia de mero trámite.
- e) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, de las elecciones de Oficiales Generales y llevar los libros correspondientes.
- f) Dar cuenta en las reuniones del Directorio General de la correspondencia despachada y recibida y dar lectura a las actas que deban ser conocidas y sometidas a aprobación.
- g) Dar copia autorizada de las actas.
- h) Comunicar los acuerdos pertinentes a las Compañías que correspondan.
- i) Citar a reuniones extraordinarias del Directorio General.
- j) Secundar al Superintendente en la confección de memorias e informes.
- k) Llevar las Hojas de Vida de los Voluntarios del Cuerpo, sin perjuicio de la obligación de las Compañías en igual sentido, con especial preocupación en la anotación de premios y sanciones, ordenar a las Compañías la entrega de la lista de Bomberos a premiar, en el plazo que indique, y entregar la lista general del Cuerpo de Bomberos al Tesorero General antes del 31 de diciembre de cada año.
- l) Hacer entrega a su sucesor de toda la documentación inmediatamente asumido el nuevo cargo.
- m) Firmar como ministro de fe la correspondencia que emita el Superintendente.
- n) Organizar los procesos electorarios y presidir el Tribunal Calificador de Elecciones.
- o) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y Reglamentos.

Art. 82° El Secretario General en su calidad de titular tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio General. Será subrogado por el Vice-Secretario General o en su defecto por el miembro del Directorio General que el Superintendente designe. El Vice-Secretario General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio General.



Párrafo Seis: Del Tesorero General

Art. 83° Para desempeñar el cargo de Tesorero General es necesario tener una antigüedad de cinco años o más en el Cuerpo de Bomberos y ser profesional universitario o técnico del área de la administración y finanzas o tener al menos experiencia laboral comprobada en dichas áreas, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, que no haya sido condenado por simple delito o crimen y haber sido Oficial General Administrativo o Tesorero de Compañía.

Al Tesorero General, que no tiene mando en el servicio activo, le corresponde:

- a) Recaudar los ingresos del Cuerpo de Bomberos.
- b) Hacer pagos e inversiones, firmar cheques, letras, pagarés y demás efectos de comercio emitidos por el Cuerpo, conjuntamente con el Superintendente u otro Oficial General que el Directorio General determine.
- c) Pagar las remuneraciones y cumplir con las leyes laborales relativas al personal remunerado del Cuerpo.
- d) Supervisar las Tesorerías de las Compañías pudiendo dar instrucciones a los Tesoreros y requerirles, cuando lo estime conveniente, la presentación de los libros, en papel o informáticos, comprobantes y el suministro de toda clase de datos.
- e) Girar órdenes de compra de acuerdo a las instrucciones del Superintendente o del Directorio General, y representar al Superintendente las que no se ajusten al reglamento, las que hayan sido imputadas erróneamente y aquellas cuyo ítem estuviere agotado.
- f) Llevar la contabilidad y sistema contable del Cuerpo de Bomberos o de la Junta Nacional de Bomberos según corresponda.
- g) Dar cuenta en las reuniones ordinarias del movimiento de fondos del mes anterior.
- h) Llevar el inventario general de bienes del Cuerpo de Bomberos.
- i) Confeccionar el Balance General del Cuerpo, el cual deberá estar terminado en el mes de febrero de cada año y será puesto en conocimiento del Directorio General en el mes siguiente.
- j) Confeccionar el presupuesto para el año siguiente. Para este efecto, el Comandante y los Tesoreros de las Compañías deberán proporcionarle el apoyo que requiera.
- k) Velar por la oportuna adquisición, existencia y entrega de premios por antigüedad, conforme a las nóminas que el Secretario General le entregue.
- l) Tener bajo su responsabilidad directa al personal rentado de tesorería.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- m) Hacer entrega de toda la documentación a su sucesor inmediatamente asumido el nuevo cargo.
- n) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y Reglamentos.

Art. 84° El Tesorero General en su calidad de titular tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio General. Será subrogado por el Vice-Tesorero General o en su defecto por el miembro del Directorio General que el Superintendente designe. El Vice-Tesorero General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio General.

Párrafo Siete: Del Director de Compañía

Art. 85° El Director de Compañía tendrá los deberes y atribuciones que se señalan en el Artículo 87° de este Reglamento.

Párrafo Ocho: De los Oficiales Generales Suplentes

Art. 86° El Vice-Secretario General y el Vice-Tesorero General serán nombrados en el primer Directorio General, a propuesta del titular y ratificados por éste, y colaborarán con los respectivos titulares en las labores que a éstos les compete y desempeñarán los cometidos que se les soliciten.



TITULO VII

DEL DIRECTORIO DE LAS COMPAÑÍAS

Párrafo Uno: Del Director

Art. 87° El Director es el jefe o presidente de la Compañía y como tal es el responsable de la adecuada administración y gestión de sus recursos humanos, materiales y financieros de la Compañía. No tiene mando en el servicio activo. Para ser elegido Director de Compañía deberá tener enseñanza media o secundaria completa, una antigüedad de cinco años o más en el Cuerpo de Bomberos, haber sido oficial de Compañía a lo menos por dos años, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen.

Le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la Compañía y de su Directorio.
- b) Presidir los actos públicos de la Compañía, representarla ante el Directorio General y ante las autoridades.
- c) Recibir, dirigir y firmar la correspondencia.
- d) Vigilar por el buen desempeño de la Compañía y de sus miembros.
- e) Autorizar los gastos.
- f) Las demás atribuciones y deberes que señalen los Estatutos Generales, Reglamentos del Cuerpo de Bomberos y los Reglamentos de la respectiva Compañía.

Art. 88° El Director será subrogado, en orden precedente, en todos sus deberes y atribuciones por el Capitán, por el Secretario o por el Teniente 1° de la Compañía.

Párrafo Dos: Del Capitán

Art. 89° El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo. Para ser elegido debe tener enseñanza media o secundaria completa, una antigüedad de cinco años o más en el Cuerpo de Bomberos, haber sido Oficial de fila a lo menos dos años, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen. Deberá



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

haber cumplido los procesos de capacitación que cada Compañía exija y como requisito mínimo tener aprobado el nivel de Bombero Operativo con su malla curricular completa y efectivamente realizada.

Le Corresponde:

- a) Cuidar con celo la disciplina de la Compañía y dar al personal la instrucción necesaria que requiera el buen servicio.
- b) Inculcar a los voluntarios los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la institución y el debido respeto al uniforme y a los oficiales.
- c) Velar por la conservación y aseo del cuartel, del material y del mobiliario.
- d) Nombrar Ayudantes, los que no podrán formar parte del Directorio de la Compañía.
- e) Enviar a la Comandancia los respaldos del consumo de combustibles y lubricantes y las bitácoras de uso.
- f) Recibir y entregar el inventario de la Compañía y mantenerlo al día.
- g) Autorizar los permisos de los bomberos hasta por treinta días o para un acto determinado. Para tiempos superiores de permisos, estos deberán ser autorizados por Asamblea de Compañía o Junta de Oficiales.
- h) Comunicar a él o los Inspectores Generales de Materiales, en el menor tiempo posible, los desperfectos, salidas de servicio o entradas en servicio del material mayor y menor
- i) Emitir informes dirigidos al Director de Compañía sobre el desempeño de Oficiales, Jefes de Máquinas, Maquinistas y Conductores, basados en pautas de evaluaciones conocidas y objetivas, a los menos dos veces al año o cuando este lo requiera para la evaluación de desempeño.
- j) Disponer en forma obligatoria la asistencia a jornadas de capacitación que imparta el Cuerpo de Bomberos según corresponda. En casos justificados informará al Comandante por escrito, por correo electrónico u otro medio digital corporativo su no concurrencia.
- k) En general, le corresponderá al Capitán los deberes y atribuciones dentro de la Compañía que, en lo que fuere aplicable, le corresponden al Comandante respecto del Cuerpo.
- l) Mantener al día la estadística de servicios y asistencias de su Compañía.
- m) Las demás atribuciones y deberes que establezcan los Estatutos y Reglamento General y los Reglamentos de las Compañías.

Art. 90° El Capitán será subrogado, con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según el orden de precedencia.



Párrafo Tres: De los Tenientes

Art. 91° El Teniente Primero cumplirá las funciones que le encomiende el Capitán y que digan relación con las atribuciones de la Capitanía, dando ejemplo de disciplina y subordinación. Las mismas normas son aplicables a los demás tenientes. Los requisitos para ser electo Teniente en cualquiera de sus grados son los siguientes:

- a) Teniente Primero: Tener una antigüedad igual o superior a cuatro años en el Cuerpo de Bomberos, haber sido Oficial de fila a lo menos dos años, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de éste Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen. Deberá haber cumplido los procesos de capacitación que cada Compañía exija y como requisito mínimo tener aprobado el nivel de Bombero Operativo o equivalente.
- b) Teniente Segundo: Tener una antigüedad mínima de cuatro años en el Cuerpo de Bomberos, haber sido Oficial de fila a lo menos dos años, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen. Deberá haber cumplido los procesos de capacitación que cada Compañía exija y como requisito mínimo tener aprobado el nivel de Bombero Operativo o equivalente.
- c) Teniente Tercero: Tener una antigüedad superior a tres años en el Cuerpo de Bomberos, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen. Deberá haber cumplido los procesos de capacitación que cada Compañía exija y como requisito mínimo tener aprobado el nivel de Bombero Operativo o equivalente.
- d) Teniente Cuarto: Tener una antigüedad superior a dos años en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro, ni que haya sido condenado por simple delito o crimen. Deberá haber cumplido los procesos de capacitación que cada Compañía exija y como requisito mínimo tener aprobado el nivel de Bombero Operativo o equivalente.
- e) Además, los Tenientes desempeñarán las demás funciones que establezcan los respectivos Estatutos, Reglamento General y Reglamentos de las Compañías.



Párrafo Cuatro: Del Secretario

Art. 92° Para ser elegido Secretario de Compañía se debe tener una antigüedad de dos años o más en el Cuerpo de Bomberos, no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro. El Cargo de Secretario de Compañía se elegirá del mismo modo que todos los Oficiales de Compañía.

Art. 93° Corresponderán al Secretario las funciones que determinen los Estatutos y Reglamentos Generales y los de la Compañía y especialmente:

- a) Reducir a escritura pública el acta de elecciones y los poderes de firma del Director y Tesorero.
- b) Dar lectura del acta anterior en cada Asamblea de Compañía.
- c) Tener a su cargo y mantener actualizado, el archivo, las hojas de vida, Registro Nacional de Bomberos y la correspondencia de la Compañía.
- d) Firmar como ministro de fe la correspondencia emitida por el Director.
- e) Redactar las actas de las sesiones de la Compañía y del Directorio y llevar el libro correspondiente.
- f) Dar copia autorizada de cualquier acta a que se refiere la letra anterior.
- g) Comunicar los acuerdos pertinentes al Directorio General por medio de su Director.
- h) Citar a las sesiones y demás actos de la Compañía.
- i) Comunicar al Secretario General las sanciones aplicadas a los voluntarios.
- j) Entregar al Secretario General, antes del 15 de diciembre de cada año, la nómina de voluntarios merecedores de premios por antigüedad.

Párrafo Cinco: Del Tesorero

Art. 94° Para ser elegido Tesorero de Compañía se debe tener una antigüedad de dos años o más en el Cuerpo de Bomberos y no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión de este Cuerpo de Bomberos u otro. El Cargo de Tesorero de Compañía se elegirá del mismo modo que todos los Oficiales de Compañía.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 95° Corresponderá al Tesorero las funciones que determinen los Estatutos y Reglamentos Generales y los de la respectiva Compañía y especialmente:

- a) Recaudar los ingresos de la Compañía.
- b) Hacer pagos e inversiones.
- c) Firmar conjuntamente con el Director los cheques, letras, pagarés y demás efectos de comercio emitidos por la Compañía y en general, todo documento que tenga relación con el patrimonio de la Compañía y llevar la contabilidad de ésta.
- d) Llevar el inventario general de la Compañía.
- e) Confeccionar el balance anual y hacer entrega del mismo al Tesorero General en el curso del mes de enero de cada año.
- f) Llevar el sistema informático contable al día con un desfase máximo de quince días.
- g) Presentar al Directorio General por medio de su Director el balance de beneficios que hubiese realizado la Compañía con plazo de entrega máximo de diez días después de realizado el evento.

Párrafo Seis: De los Maquinistas y Conductores

Art. 96° Los maquinistas y conductores son responsables del cuidado y buen uso del material mayor y menor de la Compañía, debiendo procurar además el buen funcionamiento de los mismos.

Art. 97° Los maquinistas y conductores tendrán como prioridad la conducción y operación de los vehículos y demás máquinas, las que deberán revisar periódicamente y reparar o hacer reparar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Si fuere necesario comunicarán al Capitán o al Inspector General de Materiales el problema y requerirán los fondos o elementos para la reparación, así como la autorización para la salida del Cuartel de la máquina para los efectos de su reparación. Las obligaciones precedentemente señaladas corresponden a todos los maquinistas de la Compañía sin distinción de precedencia o de grado.

Art. 98° Las Compañías tendrán que designar un Jefe de Máquinas quien será responsable de la instrucción de los aspirantes a maquinistas. También podrán designar uno o más ayudantes para el efecto de colaborar en las labores de mantenimiento. Para ocupar este cargo se debe tener a lo menos tres años de maquinista reconocido en el Cuerpo de Bomberos.

Art. 99° La conducción del Material Mayor del Cuerpo lo harán exclusivamente integrantes de Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas o bien Bomberos en Canje



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

aprobados por el Directorio General, autorizados para conducir y operar máquinas. Deberán tener al menos 23 años, no haber sido sancionado por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes y poseer la Licencia de Conducir que para estos fines la ley exige, haber aprobado el o los cursos impartidos por los organismos de capacitación visados por el Cuerpo de Bomberos y que además cumplan con todos requisitos, pruebas y exámenes teóricos y prácticos, que determine el Cuerpo de Bomberos a través de la Comandancia. Lo anterior sin perjuicio que cada Compañía imponga otros requisitos o limitaciones a través de su reglamento.

Art. 100° En ningún caso podrán manejar vehículos o máquinas del Cuerpo de Bomberos personas extrañas a la institución o que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, se exceptuarán los conductores rentados y los conductores de talleres mecánicos contratados por el Cuerpo de Bomberos y autorizados para tal efecto.

Art. 101° El cargo de maquinista o conductor no se establece a perpetuidad, pudiendo, de acuerdo a sus evaluaciones, informes, sumarios, medidas correctivas u otras, ser removido de tal calidad por el Comandante o los organismos disciplinarios del Cuerpo de Bomberos o de la Compañía.

Art. 102° Sera obligación de la Compañía otorgar a él o los maquinistas y conductores, los distintivos acordes a sus funciones, en especial del tipo destinados en emergencias.

TITULO VIII

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA SUPERINTENDENCIA Y COMANDANCIA

Párrafo Uno: Normas Generales

Art. 103° Son Órganos Auxiliares de la Superintendencia y Comandancia, Intendente General, él o los Inspector(es) General(es) de Materiales, el Departamento de Estudios Técnicos y los demás que el Directorio General acordare. Ninguno de los componentes de los órganos antes mencionados forma



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

parte del Directorio General y carecen de mando en el servicio activo. En caso de siniestro, trabajarán bajo las órdenes del oficial a cargo de su respectiva Compañía, a menos de que sean requeridos por el Comandante para desempeñar funciones relativas a los cargos que ostenten. Tanto el Intendente General, Inspector General de Materiales como el Director del Departamento de Estudios Técnicos informarán por conducto regular toda petición a la Superintendencia y Comandancia, según corresponda, y ésta, si es del caso, la elevará al Directorio General.

Art. 104° Los integrantes de los órganos antes referidos, cualquiera que sea el medio para ser designados, no durarán en sus funciones sino un máximo de un año y no más allá de la entrada en funciones del nuevo Directorio General en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de lo anterior podrán ser designados nuevamente al inicio del nuevo periodo.

Párrafo Dos: Del Intendente General

Art. 105° El Intendente General podrá ser designado por el Superintendente y comunicado al Directorio General dentro de un plazo de 60 días, una vez asumido su cargo, será de exclusiva confianza del Superintendente y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la mantención y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que competen al Comandante respecto del material destinado al servicio activo.
- b) Colaborar y asesorar al Superintendente en sus funciones propias.
- c) Mantener al día el inventario valorado de los bienes a su cargo.

Art. 106° El Superintendente en conjunto con el Consejo de Oficiales Generales podrán designar asesores en materias relacionadas y de carácter general del Cuerpo de Bomberos, tales como, asesor en relaciones públicas, asesor en recursos humanos, asesor en materias tecnológicas y computacionales, entre otros.

Párrafo Dos: De los Departamentos de Estudios Técnicos

Art. 107° Los Departamentos de Estudios Técnicos estarán formados por los Bomberos que proponga el Comandante y serán de su absoluta confianza. Las Compañías no podrán oponerse a los nombramientos para los cargos estipulados



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

en el presente artículo y deberán ser solicitados a través del Director de la respectiva Compañía.

A los Departamentos de Estudios Técnicos les corresponde:

- a) Asesorar a la Comandancia en aspectos de investigación de incendios, material mayor y menor, capacitación y docencia, comunicaciones, salud, primeros auxilios, seguridad y salud ocupacional y otros campos que el Comandante determine
- b) Dictar cursos, charlas e instrucciones en materias de su competencia.
- c) Asesorar a la Comandancia en aspectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, procedimientos técnicos, en materias derivadas del servicio activo.
- d) Asesorar con el consentimiento del Comandante al sector público y privado en materias de prevención de incendios.

Art. 108° El Comandante designará al Inspector General a cargo de cada Departamento. Los integrantes de cada uno de ellos tendrán la denominación de Inspector en sus respectivas áreas.

Art. 109° Un Manual de Procedimientos regulará el funcionamiento de los departamentos, incluso del asesoramiento de personas ajenas a la institución.

Párrafo Tres: De los Inspectores Generales de Material Mayor y Menor

Art. 110° Los Inspectores Generales de Materiales Mayor y Menor serán nombrados por el Directorio General a propuesta del Comandante, y le corresponderá:

Supervigilar y cuidar del material mayor y menor del Cuerpo de Bomberos.

- a) Coordinar con los Jefes de Máquinas de las Compañías las mantenciones y reparaciones del material.
- b) Comunicar a la Comandancia todo problema de importancia relacionado con el material y si son necesarias compras o reparaciones, acompañar los presupuestos o cotizaciones del caso.
- c) Controlar las mantenciones y reparaciones del material que haya ordenado o autorizado.
- d) Evaluar y aprobar, según una pauta de criterios establecidos en un procedimiento, a los aspirantes a conductores y conductores rentados.



TITULO IX

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Art. 111° No hallándose presente alguno de los Comandantes tomará el mando del Cuerpo de Bomberos el Oficial o Bombero más antiguo a cargo de alguna Compañía, hasta la llegada de alguno de los jefes citados u oficial designado por orden de precedencia.

Art. 112° El Capitán u oficial a cargo de una Compañía, al llegar al lugar del siniestro, concurrirá personalmente a pedir instrucciones al Comandante o Capitán más antiguo y procederá según lo indicado. Si no hay un Oficial de mayor antigüedad actuará bajo su propio criterio y dentro de los procedimientos establecidos. Será considerada falta grave el no acatar las órdenes del Comandante o no seguir las instrucciones, acuerdos o procedimientos, previamente establecidos a menos que acrediten fundadas razones para no hacerlo.

Art. 113° El o los Comandantes deberán ubicarse en un lugar en que sea visible para los Oficiales de Compañía y ayudantes. Para facilitar su ubicación los Comandantes usarán un uniforme y casco distintivo.

TITULO X

DE LOS UNIFORMES

Art. 114° El uniforme de parada será el que determinen las respectivas Compañías y estará constituido por: gorra o casco, chaqueta, pantalón o falda, según sea el caso, guantes según disposición de Comandancia, calzado negro y calcetines negros para el caso de los varones. En caso de tratarse de chaqueta abierta, se usará camisa blanca y corbata. En el caso de tratarse del uniforme de la Junta Nacional de Bomberos éste se regirá por el reglamento respectivo.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 115° En el costado superior izquierdo de la chaqueta de parada se llevarán los premios de antigüedad u otros a que tenga derecho el Bombero. El premio de 10 años, excluirá al de 5, y el de 15 excluirá al de 10. A partir del premio de 15 años inclusive, se podrán llevar simultáneamente todos los premios o bien sólo la de mayor antigüedad, como lo disponga cada Compañía. Podrán agregarse premios recibidos oficialmente por parte de otras instancias relacionadas a bomberos y estas serán ubicadas en el costado superior derecho. Se exceptúa de este Artículo el uniforme de la Junta Nacional de Bomberos.

Art. 116° El uniforme de trabajo estará compuesto a lo menos por casco, esclavina, chaqueta, jardinera, guantes y botas todos los cuales deberán cumplir con las normas de protección personal que determine la Junta Nacional de Bomberos. La certificación del equipamiento debe corresponder a normas provenientes de entidades conocidas, tales como NIOSH, OSHA, NFPA, BS, CSA, EN, ISO u otras homologadas.

Art. 117° Los uniformes de trabajo podrán ser costeados, total o parcialmente por las Compañías, por el Cuerpo de Bomberos, por proyectos, por donaciones o por costo personal. Solo en el caso de la compra íntegra por parte del bombero podrá ser éste de propiedad personal.

Art. 118° Los uniformes se usarán solamente en los actos de servicio correspondientes y hasta un máximo de dos horas después del término del mismo, a no ser que el Superintendente o Comandante hayan autorizado algo distinto.

Art. 119° Las Compañías podrán tener ropa corporativa pero el Bombero estará obligado a garantizar su buen uso y asegurar la correcta imagen de su Compañía y del Cuerpo de Bomberos. Está estrictamente prohibido su uso en bares o cualquier sitio asociado a consumo de alcohol o cualquier tipo de sustancias prohibidas.

Art. 120° Los oficiales llevarán los galones que el Directorio General determine, velando por la uniformidad con los demás Cuerpos de Bomberos de la zona y del país. Se exceptúa de este artículo el uniforme institucional de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

Art. 121° Los Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y Bomberos en general velarán por el máximo cuidado y presentación de sus uniformes, como también deberán hacer correcto uso en actos internos y ceremonias públicas, garantizando el prestigio e imagen de la Institución. Las mismas consideraciones aplican al vestuario corporativo.



TITULO XI

DE LOS PREMIOS

Art. 122° El Directorio General otorgará, previo informe del Secretario General, premios de constancia a los Bomberos que cumplieren con los requisitos de tiempo y asistencia que en este título se establecen. La distribución anual de premios se efectuará en el mes de enero de cada año en el marco de las celebraciones del aniversario de la Institución.

Art. 123° Para tener derecho a un premio el Bombero deberá haber cumplido completamente el tiempo requerido íntegra y completamente a la fecha de entrega de la distinción. No serán computables para efectos de antigüedad y años de servicio el tiempo que el bombero haya estado sometido a una medida disciplinaria efectiva.

Art. 124° Habrá premios por cada cinco años de servicios cumplidos y serán otorgados a los Bomberos que tuvieren el porcentaje de asistencia, en sus Compañías, que señala la siguiente escala:

- El 60% para premios de 5 años.
- El 50% para premios de 10 años.
- El 40% para premios de 15 años.
- El 30% para premios de 20 años.

Los premios de 20 o más años se otorgarán por el sólo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

Art. 125° Los distintivos consistirán en:

- Por 5 años, barra azul.
- Por 10 años, barra bicolor, azul y blanco.
- Por 15 años, barra tricolor, azul, blanco y rojo.
- Por 20 o más años, el distintivo que el Directorio General acuerde, procurando mantener uniformidad con otros Cuerpos de Bomberos de la zona y del país.

Se exceptúa de este artículo el uniforme institucional de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

Art. 126° Para los efectos de los premios sólo se contará una lista por cada acto de servicio.

Art. 127° Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia, señalados en los artículos precedentes y a contar desde esa fecha se aplicará para los premios futuros el porcentaje que según la escala indicada en el Artículo 123°.

Art. 128° Los Bomberos que en un quinquenio no hubieren obtenido el porcentaje de asistencia requerido o haya tenido descuentos de tiempo por sanciones, lo completarán con las asistencias que obtengan en los años posteriores.

Art. 129° Para los Bomberos en canje en otros Cuerpos de Bomberos, las inasistencias podrán ser compensadas con las asistencias en Compañías de cualquier otro Cuerpo de Bomberos del país, presentándose los comprobantes correspondientes.

Art. 130° Los servicios prestados en el Directorio General se contarán como asistencia a todas las listas de la Compañía a que perteneciere el Bombero.

Art. 131° El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos del país, se abonarán para los premios que establece este Reglamento. Para el efecto, el interesado deberá hacer llegar a su Compañía copia autorizada de su Hoja de Servicios.

Art. 132° Los Bomberos que hubieren pertenecido a otros Cuerpos de Bomberos podrán usar los premios obtenidos en estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115°.

Art. 133° El Directorio General podrá conceder otro tipo de premios, tales como al valor, al mérito, por servicios distinguidos, entre otros.

Art. 134° Los Bomberos podrán usar también los premios que le otorguen otras instituciones, previa autorización del Directorio General. Se exceptúa de este artículo el uniforme de la Junta Nacional de Bomberos.



TITULO XII

CEREMONIAS Y FUNERALES

Párrafo Uno: Disposiciones varias

Art. 135° Saludos: Al rendirse honores en marcha, cuando el Capitán u oficial al mando salude todo el personal llevará la vista hacia las autoridades o el estandarte, con excepción únicamente de los guías, el portaestandarte y sus escoltas. El braceo se ejecutará como lo ordene el oficial al mando. El Capitán, cinco pasos antes de enfrentar a las autoridades o al estandarte, saludará llevando la mano derecha a la visera del casco o gorra, con los dedos juntos y retirados e inmediatamente el brazo izquierdo quedará en la posición firme, en la pierna respectiva. Al comenzar el saludo, el Capitán se abstendrá de dar la voz de mando, siendo suficiente orden para la Compañía el inicio del saludo. Sobrepasados cinco pasos de las autoridades o el estandarte el Capitán bajará el brazo derecho cesando la rendición de honores.

Siempre que el Cuerpo o una Compañía desfilaren ante autoridades bomberiles, sólo saludará, llevando la mano derecha a la visera, el jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia o de la Compañía. Este saludo será contestado en la misma forma por el jefe de mayor jerarquía del Directorio, Comandancia o Compañía que presenciare el desfile. Los demás oficiales que lo presenciaren, no saludarán.

El Directorio General, Directores Honorarios y Bomberos Insignes presenciarán el desfile junto al Superintendente.

Art. 136° Llevada del estandarte: En la marcha normal deberá ser llevado por el portaestandarte al costado derecho, tomándolo en la parte superior con la mano derecha, sin que el codo sobrepase el hombro. Al rendir honores el portaestandarte y sus dos escoltas deben mantener su vista al frente, el estandarte vertical, tomado el portaestandarte en la parte superior con la mano izquierda, con el codo a la altura del hombro, la mano derecha lo toma ligeramente de la parte inferior. En la posición a discreción el portaestandarte bajará este frente a su pie derecho, quedando el estandarte tomado por la mano derecha. En las marchas sin compás podrá colocar el estandarte caído sobre el hombro derecho.

Art. 137° Honores diversos: Al Superintendente, autoridades o a restos mortales, se rendirán honores en posición firme, llevando la vista a su dirección de aproximación, la que se mantendrá en dicha dirección hasta que la autoridad o



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

féretro sobrepase a quien rinde honores. Estos quedarán con la vista al frente y los Capitanes dejarán de saludar.

Para el Pabellón Nacional y el estandarte del Cuerpo rigen las mismas disposiciones anteriores, pero se mantendrá la vista en la dirección del mismo, hasta que se dé por finalizado el acto o se dé una orden especial.

Art. 138° Izamiento del Pabellón Nacional: Será izado por dos Bomberos que estarán en posición firme, con casco o gorra. El Bombero que lo iza debe estar de frente al mástil y tomará la driza con ambas manos; el ayudante se encontrará al costado izquierdo del que lo iza, dando también frente al mástil. Además, mantendrá la bandera con sus manos, evitando que ésta se enrede o toque el suelo.

Art. 139° En las formaciones el Comandante solicitará la venia del Superintendente para dar comienzo al acto. La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizará de la siguiente forma:

- a) Directorio, en el siguiente orden: Oficiales Generales, Directores Honorarios, Directores de las Compañías y miembros Insignes. Cuando les corresponda ser parte de una columna de marcha.
- b) Comandantes, en el siguiente orden: Comandante al centro, Segundo Comandante a su derecha, Tercer Comandante a su izquierda. Todos estos, a 5 pasos del Directorio.
- c) Ayudantes Generales, a 3 pasos de los Comandantes.
- d) Estandartes, a 5 pasos de los anteriores.
- e) Compañías, por orden numérico, salvo en los funerales, en que la Compañía doliente con el vehículo fúnebre tomarán colocación al final de la columna.

Las Compañías marcharán en la siguiente forma:

- Capitán, a 5 pasos de los estandartes o de la Compañía que lo preceda, según el caso.
- Ayudante, a dos pasos del Capitán y a media izquierda de este.
- Estandarte y su escolta, si procediere, a 3 pasos del Ayudante.
- Personal de la Compañía, a 3 pasos del estandarte, o del ayudante, según procediere.

Art. 140° En las formaciones con material mayor se mantendrán las mismas distancias que en el escalón del personal. En el escalón de material mayor este irá por orden numérico de Compañía con una distancia de 5 metros entre máquinas, salvo disposición especial del Comandante.

Art. 141° Entrada de personal a la fila: El personal se presentará a su Capitán en posición firme y recibida la autorización para incorporarse a la fila, se encaminará con paso rápido y tomará la ubicación que le corresponda.



Párrafo Dos: Funerales de Bomberos

Art. 142° Corresponderá al Directorio General validar la condición de Bombero mártir, es decir, si se dan o no las circunstancias que haya fallecido en actos de servicio o a consecuencias de él.

Art. 143° El Directorio General se reunirá dentro de las primeras 24 horas después del fallecimiento, en Sesión Extraordinaria, para rendir homenaje y tomar los acuerdos pertinentes, si correspondiere.

Art. 144° Para los velatorios y funerales de un Bombero será citado todo el Cuerpo y las Compañías deberán presentarse con un mínimo de seis Bomberos.

Art. 145° Los restos serán velados en el Cuartel de la Compañía doliente o en el Cuartel General, si la familia así lo acepta, y en dicho caso bajo las siguientes pautas:

- a) La capilla ardiente será montada en la sala de sesiones del Directorio General o en otro recinto adecuado.
- b) Cubrirán guardia alrededor del féretro hasta ocho Bomberos desde el momento mismo en que quede instalado; será suspendida a las cero horas para ser reanudadas en la mañana siguiente, a la hora que la Comandancia determine, pero a lo menos hasta dos horas antes de la salida del cortejo.
- c) La guardia se colocará a un metro de distancia del féretro y a no más de medio metro de la parte anterior y posterior de éste. El personal permanecerá en posición de descanso y será relevado cada diez minutos.
- d) Sobre el ataúd se podrá colocar la chaqueta de parada y la gorra o uniforme de trabajo, prendas que serán conducidas por uno o más Bomberos, según se disponga, cuando el féretro sea trasladado de la capilla ardiente al carro mortuorio y durante todo el recorrido del cortejo.
- e) La última guardia la harán los miembros del Directorio General.
- f) En el momento en que los restos sean trasladados de la capilla ardiente al vehículo mortuorio, los estandartes, enlutados, abrirán calle hasta dicho vehículo, formando junto a los costados de éste, con frente a la dirección de la marcha y conservarán esta ubicación hasta el cementerio. El Cuerpo de Bomberos rendirá honores en el momento que éste sea trasladado y se harán sonar los elementos sonoros de todos los carros y de los cuarteles, simultáneamente, por no menos de 15 segundos.

Art. 146° El cortejo fúnebre se formará en el orden siguiente, si correspondiere y en acuerdo con la familia:

- Estandartes
- Banda



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- Vehículo mortuario con escolta de la Compañía doliente.
- Familia
- Compañía doliente
- Directorio del Cuerpo de Bomberos, de otros Cuerpos y delegaciones de las F.F.A.A. y de orden.
- Comandancia
- Compañías, por orden numérico, excepto la doliente
- Material mayor de la Compañía doliente
- Material mayor que determine el Comandante, excepto el de la Compañía doliente

Art. 147° Al finalizar el recorrido del cortejo, las delegaciones y el Cuerpo de Bomberos se ubicarán donde lo determine la Comandancia, salvo el Directorio, la Compañía doliente y los estandartes que se formarán en lugar preferente.

Art. 148° Los discursos se pronunciarán en el siguiente orden:

- a) Representantes de Gobierno.
- b) Autoridades locales.
- c) Un miembro del Directorio General.
- d) Un miembro de la Compañía doliente.
- e) Otros oradores

Art. 149° Al momento de la inhumación, la banda ejecutará el Himno de los Bomberos de Chile y los carros que hayan acudido al cementerio accionarán sus aparatos sonoros.

Art. 150° Después de inhumados los restos, la Compañía doliente y el Directorio se trasladarán a la puerta del cementerio para levantar el duelo institucional, tomando ubicación en el lugar designado previamente.

Art. 151° Si la familia determina un horario hábil para la realización de los funerales o bien, prefiere un protocolo de velorio y/o funeral propio, la Comandancia podrá determinar que asista solo la Compañía doliente.

Párrafo Tres: Del Duelo

Art. 152° Para los efectos de declarar duelo, el Directorio General o las Compañías, según sea el caso, se ceñirán a las disposiciones siguientes:



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- a) Desde el momento en que se tome conocimiento del fallecimiento de cualquier Bombero, las Compañías permanecerán de duelo por el tiempo que determine el Directorio General. En ningún caso este lapso podrá ser inferior a dos días ni superior a quince.
- b) Durante el duelo y mediante la respectiva Orden del Día todos los cuarteles permanecerán con su Pabellón Nacional e institucional a media asta.
- c) En todos los casos, la institución mantendrá duelo estricto desde el momento en que se tomó conocimiento del deceso y hasta las 24 horas del día de la sepultación. Se entiende por duelo estricto la suspensión de toda actividad, salvo las que el servicio requiera.
- d) Durante el tiempo que el Directorio General o la Compañía fijen como duelo, no se podrá asistir ni realizar ninguna reunión de carácter social.

Párrafo Cuatro: De la entrega de Premios

Art. 153° La entrega de premios especiales se regulará por las normas que en cada caso determinen el Superintendente y el Comandante. Con respecto a la entrega de premios por antigüedad, esta se sujetará a las siguientes normas:

- a) Se comenzará la entrega por los premios de menor antigüedad, y dentro de una misma antigüedad, por la Compañía más antigua.
- b) La entrega de premios por 5, 10 y 15 años se hará por Compañías, es decir, pasarán juntos los Bomberos de todas las Compañías a recibir sus premios, y posteriormente se reintegrarán juntos a la fila.
- c) Los premiados por 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años, serán acompañados por el estandarte del Cuerpo de Bomberos que se formará al costado izquierdo de los premiados.
- d) Los premiados por 50 o más años de antigüedad, serán acompañados por los estandartes del Cuerpo de Bomberos y de todas las Compañías.
- e) Solo el Oficial que entrega el premio por antigüedad saludará con su mano en la visera, no debiéndose realizar tampoco saludos de manos o abrazos, mientras el Bombero premiado mantendrá su posición firme hasta el retiro del grupo de premiados.
- f) En caso de distinción a miembros del Directorio General, que se encuentren en la tribuna, el premiado se dirigirá desde ella al lugar de premiación, para luego volver directamente a la tribuna siendo escoltado en ambas direcciones, si procediere, por el oficial a cargo de su Compañía o su estandarte. En caso de que deba ser acompañado por todos los estandartes, estos se limitarán a formar detrás del lugar de premiación.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

- g) Los premios de 5 años serán entregados por el Capitán de la Compañía; los de 10 y 15 años, por el Director; los de 20 y 25 por el Comandante. Los premios de 30 o más años, por el Superintendente y/o por alguna autoridad o invitado especial. Los premios de 55 años podrán ser entregados con un familiar que esté presente a solicitud del Director de Compañía y previo acuerdo del Directorio General. El Directorio General podrá también aprobar excepciones al protocolo de premiación por enfermedad o fuerza mayor.

TITULO XIII

DE LOS CAPELLANES

Art. 154° Tanto las Compañías como el Directorio General podrán designar Capellanes, siempre que éstos efectivamente presten servicios al Cuerpo o a la respectiva Compañía. Estos Bomberos estarán asimilados al grado de Teniente Primero, pero no tendrán mando en el servicio activo y usarán el distintivo correspondiente, tendrán derecho a los premios por constancia y les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo. Estos cargos son incompatibles con cualquier otro dentro del Cuerpo de Bomberos.



TITULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Párrafo Uno: Normas Generales

Art. 155° Siempre que ocurran diferencias entre miembros del Cuerpo de Bomberos cuya naturaleza no permita calificarlas como infracciones o faltas, se observará lo siguiente para su debido arreglo:

- a) Las diferencias que ocurran en una Compañía, ya sea entre Bomberos o entre éstos y sus oficiales, inclusive el Director, serán arregladas en el seno de la Compañía.
- b) Si el caso mencionado precedentemente fuere de tal naturaleza que afectase al buen servicio de esa Compañía, podrá intervenir en el asunto el Directorio General, a solicitud de cualquier Bombero.
- c) Cuando las dificultades sean entre miembros de distintas Compañías, los Directores y Capitanes de las mismas, y de acuerdo con el Comandante o el Superintendente, tratarán de zanjar la cuestión amigablemente.
- d) Si en el caso previsto en la letra precedente no se consigue una reparación o conciliación, se recurrirá a los órganos disciplinarios.
- e) En las dificultades entre Oficiales Generales o de cualquier miembro del Cuerpo de Bomberos con éstos, y en las de Directores y Capitanes entre sí o con cualquier miembro de otra Compañía, conocerá el Directorio General el que tratará de zanjar o en caso contrario remitirá a los órganos disciplinarios.

Párrafo Dos: Régimen Disciplinario de las Compañías; Juntas de Disciplina

Art. 156° El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías o Brigadas, corresponderá al organismo denominado Junta de Disciplina, integrada por cinco miembros elegidos cada año por la Compañía o Brigada y, podrán ser reelegidos cada año, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales y conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por Bomberos de su unidad. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. La Junta de Disciplina podrá imponer a sus Bomberos solamente las sanciones que se señalan en el



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

párrafo tres, del presente artículo en su letra e). Los procesos y sanciones a Oficiales Generales en ejercicio solo podrán ser vistas por el Tribunal de Disciplina. Las faltas que cometiesen los integrantes de cada Compañía y que afectasen la imagen de la Institución o sean faltas que se consideren graves o gravísimas por los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, deberán ser puestas en conocimiento del organismo superior denominado Tribunal de Disciplina, a través de un informe escrito y detallado por parte del Director de Compañía o quien haga las veces, en un plazo no superior a 96 horas, una vez tomado conocimiento de los hechos.

Párrafo Tres: Conformación de la Junta de Disciplina

a) De su conformación.

Las Juntas de Disciplina de las Compañías estarán conformados por cinco Bomberos electos cada año y formarán sala con un mínimo de tres de sus miembros, los cuales no podrán tener la calidad de Oficiales. Serán elegidos por simple mayoría, mediante votación secreta e individual, en la reunión extraordinaria de elecciones de oficialidad de cada Compañía, efectuada en la segunda quincena del mes de diciembre para el periodo correspondiente, sin perjuicio de poder ser reelectos indefinidamente. En la ocasión, los miembros electos bajarán a comité para elegir al Presidente, Secretario y orden de precedencia de los demás integrantes de la junta, comunicando al Director de Compañía dentro de los siete días siguientes su conformación. El resultado de esta elección deberá registrarse en el libro de actas de la Compañía e informado por escrito al Secretario General.

b) De los requisitos de sus integrantes.

- Poseer más de ocho años de servicio.
- Poseer una hoja de vida sin anotaciones graves o gravísimas y no haber estado con sanción igual o mayor a 90 días en los últimos dos años.
- No haber sido electo para ocupar cargos operativos o administrativos dentro de la Compañía o del Cuerpo de Bomberos.

c) De su funcionamiento.

Las Juntas de Disciplina de las Compañías funcionarán de acuerdo al siguiente procedimiento:



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- a) A solicitud del Director o Capitán de Compañía o quien haga sus veces o a petición de la Asamblea, por simple mayoría, en votación secreta.
- b) Las Juntas de Disciplina verán y sancionarán todas las causas disciplinarias de Compañía, en primera instancia.
- c) El Secretario de Compañía, en un plazo de 96 horas, informará vía correo electrónico u oficio a la Junta de Disciplina los antecedentes del caso una vez conocido. Toda información posterior no será considerada.
- d) Recepcionados los antecedentes, la Junta de Disciplina tendrá un plazo de siete días corridos para su constitución y tomar conocimiento en plenitud del hecho denunciado. En el acto, se procederá a la citación del afectado a una audiencia a efectuarse en un plazo máximo de diez días contados desde la notificación de la citación, la que se hará mediante carta certificada despachada con a lo menos diez días de anticipación a la audiencia o entregada personalmente por un integrante de la Junta, bajo firma o correo electrónico debidamente registrado y actualizado por parte de los Bomberos con a lo menos siete días de anticipación. La notificación por carta certificada se entenderá practicada tres días después de su recepción en la oficina de correos que corresponda o, en el caso de haber sido entregada personalmente, desde el momento de la entrega.
- e) Al presentarse el requerido a la Junta de Disciplina deberá hacerlo con los uniformes y todo elemento, equipo o vestimenta del inventario institucional, los que serán retenidos o devueltos a juicio de la Junta de Disciplina. No cumplir con lo anterior se considerará una agravante. Al presentarse el requerido a dar declaración, la junta de disciplina podrá establecer medidas cautelares provisionales que impidan la participación del bombero en toda actividad bomberil, incluyendo el acceso a los cuarteles hasta que no se resuelva el caso, por un máximo de 10 días, contados de conocida la causa por la Junta de Disciplina.
- f) La Junta de Disciplina procederá a oír o dar lectura a los descargos del requerido, en audiencia especialmente fijada para dichos efectos. Si éste, luego de citado según se indica en párrafo anterior, no concurriere, será juzgado en rebeldía. En caso justificado y por única vez, el requerido podrá solicitar a la Junta de Disciplina una segunda instancia de citación, en un plazo máximo de cinco días. De no poder presentarse el requerido en esta segunda instancia, se considerará como una agravante.
- g) El afectado podrá presentar y rendir elementos probatorios, respetando las garantías constitucionales y permitidas por la ley, dentro de los cinco días hábiles contados desde la audiencia indicada en el párrafo anterior. Las pruebas serán libremente valoradas por la Junta de Disciplina y excluirá aquellas obtenidas ilícitamente. En el caso de requerirse pruebas a partir de sistemas de la institución este solo podrán solicitarse por intermedio de la misma Junta de Disciplina.
- h) En las reuniones de la Junta de Disciplina formarán sala con un mínimo de tres de sus miembros. Las deliberaciones y votaciones serán secretas. Si alguno de



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

los consejeros es parte implicada u ofendida en un asunto o presenta algún tipo de conflicto de intereses, se deberá inhabilitar.

- i) Los acuerdos de la Junta de Disciplina se adoptarán por simple mayoría, se emitirá el fallo y se notificará al afectado dentro de los primeros siete días, contados desde la adopción del acuerdo.
- j) Los fallos que emita la Junta de Disciplina consideraran los vistos, considerandos y resuelvo, una exposición detallada de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, así como de las disposiciones legales aplicables al caso, debiendo contar con una razonada fundamentación sobre la relación de hechos y disposiciones legales que justifiquen todas las decisiones contenidas en el fallo.
- k) La Asamblea de Compañía conocerá de las razones que hubieren motivado una sanción por parte de la Junta de Disciplina mediante un fallo remitido al Director de Compañía o quien haga la veces, para que éste tome conocimiento.
- l) De los acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Junta y firmado de inmediato por todos los asistentes. También llevará el Secretario de la Junta un archivo de correspondencia.

d) De sus atribuciones y competencias.

Las atribuciones y competencias de la Junta de Disciplina, las cuales le permiten conocer, juzgar, fallar y ejecutar decisiones sobre dichos asuntos, serán las que dicen relación con:

- Obligaciones administrativas, operativas, pecuniarias y/o económicas.
- Asistencia y participación.
- Disciplina y cumplimiento de los deberes contenidos en estos Reglamentos.
- Cumplimiento de procedimientos y órdenes dadas por superiores.

e) De las sanciones

La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión del cargo hasta por 60 días.
4. Suspensión como Bombero hasta por seis meses.
5. Destitución de su cargo o función.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

6. Inhabilitación hasta por cuatro años para ocupar cargo de oficial de Compañía y del Cuerpo de Bomberos.
7. Inhabilitación temporal o definitiva para conducir vehículos de la Compañía y del Cuerpo de Bomberos.
8. Separar de la Compañía al afectado dándolo de baja.
9. Expulsión de la Compañía.

Las sanciones, desde el numeral 2 al 9 deberán quedar consignadas en la respectiva hoja de vida.

Párrafo Cuatro: Atribuciones correctivas del Superintendente

Art. 157° El Superintendente posee atribuciones correctivas como ordenar la salida de reuniones o eventos sociales de carácter institucional a cualquier Bombero u oficial en casos de indisciplina, mala presentación u otros que estime pertinentes.

Art. 158° El Superintendente o quien lo subrogue podrá amonestar verbalmente o por escrito o aplicar la medida cautelar de separación provisoria, en el acto y verbalmente a cualquier oficial o Bombero que cometa actos de indisciplina o falta de respeto, en el ámbito ajeno a las emergencias, por un máximo de 10 días corridos. Una vez tomada tal decisión, en un plazo de 48 horas, deberá informar al Tribunal de Disciplina, expresando detalladamente la causa y solicitando la constitución de este último organismo para que resuelva. La medida cautelar deberá ser vista por el Tribunal de Disciplina pudiendo revocarla o extenderla, de acuerdo a lo que resuelva en la causa. Respecto de los miembros del Directorio General solamente se aplicará la solicitud de abandonar el lugar.

Párrafo Cinco: Atribuciones correctivas de los Comandantes

Art. 159° Los Comandantes podrán amonestar verbalmente o por escrito o aplicar la medida cautelar de separación provisoria, en el acto y verbalmente a cualquier oficial o Bombero que cometa actos de indisciplina o falta de respeto en un acto de servicio, por un máximo de 10 días corridos, debiendo necesariamente comunicar



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

al Tribunal de Disciplina dentro de las primeras 48 horas. Esta última deberá ser vista por el Tribunal de Disciplina pudiendo revocarla o extenderla, de acuerdo a lo que resuelva en la causa.

Art. 160° Las facultades mencionadas en el Artículo 158° y 159° se harán extensivas, en ausencia, a los Directores de Compañía y Oficiales a Cargo (OBAC), respectivamente.

Párrafo Cinco: Del Tribunal de Disciplina y Tribunal de Apelación

Art. 161° El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos estará compuesto por un Tribunal de Disciplina y un Tribunal de Apelación. El desempeño de sus cargos tendrá una duración de un año. No podrán ser miembros de este último Oficiales Generales ni Oficiales de Compañía.

Párrafo Seis: Del Tribunal de Disciplina

a) De su conformación

Art. 162° El Tribunal de Disciplina estará compuesto por un miembro titular y un suplente elegidos por cada una de las compañías que constituyan el Cuerpo de Bomberos y que cumplan con los requisitos para ello. Su cargo tendrá una duración de un año, sin perjuicio de poder ser reelegidos. Asumirán junto a los Oficiales General electos.

b) De los requisitos de sus integrantes

Art. 163° Para ser miembro titular o suplente del Tribunal de Disciplina, el miembro deberá reunir los siguientes antecedentes:

1. Poseer como mínimo 10 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.
2. Contar con las capacidades propias del cargo.
3. Poseer una hoja de vida sin anotaciones graves o gravísimas en los últimos diez años, ni haber sido rehabilitado en calidad de expulsión.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

4. No haber sido sancionado en los veinticuatro meses anteriores a la designación.
5. No haber sido electo para ocupar cargos operativos o administrativos en su Compañía o el Cuerpo de Bomberos.

Art. 164° Lo miembros elegidos serán convocados por el Superintendente, para que en una primera reunión elijan al Presidente y Secretario del Tribunal, comunicando al Secretario General dentro de las 72 horas siguientes su conformación y este a su vez a todos los Directores de Compañía.

- c) De su funcionamiento

Art. 165° El Tribunal de Disciplina sesionará cuando:

- a) El Superintendente o el Comandante lo convoque.
- b) Se lo soliciten al Superintendente a lo menos tres miembros del Directorio General o el Comandante, expresando la causa.
- c) Recepcione recursos de nulidad o de apelación respecto de los fallos de las Juntas de Disciplina de las Compañías y solicitudes de rehabilitación. Los recursos deberán ser ingresados dentro del plazo de 10 días corridos y dirigidos al Secretario del Tribunal, en forma escrita o al correo electrónico institucional.

Art. 166° Las reuniones del Tribunal de Disciplina podrán formar sala con la mayoría simple de sus miembros y con la presencia máxima de un miembro -titular o suplente- por compañía. Las deliberaciones y votaciones serán secretas dentro del tribunal. El miembro que esté implicado u ofendido en un asunto y/o que representa a la compañía del afectado se inhabilitará en el conocimiento de la causa. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate, se adoptará la resolución más favorable al afectado. En cualquier otra circunstancia no contemplada en este artículo, y al encontrarse el Tribunal en igualdad de votos, decidirá el voto del Presidente.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, presidirá y asumirá con igualdad de facultades el miembro titular más antiguo en sala de acuerdo a sus años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas. A falta de miembros titulares, presidirá el miembro suplente más antiguo en sala de acuerdo a sus años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.

El Directorio General será informado de la causa a través del fallo correspondiente. De los acuerdos se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Tribunal y firmado de inmediato por todos los asistentes.

El Directorio General, con un quórum de 2/3, podrá remover al (los) miembros de los Tribunales por mal funcionamiento de los mismos.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

d) De su competencia

Art. 167° El Tribunal de Disciplina conocerá:

- a) De las apelaciones y recursos de nulidad que se interpusieren en contra de las resoluciones de las Juntas de Disciplinas de las Compañías.
- b) De las medidas correctivas que haya aplicado el Superintendente o Comandante, o sus subrogantes, conforme al presente reglamento.
- c) De los asuntos disciplinarios que afectaren el Cuerpo de Bomberos o cualquiera de sus intereses generales.
- d) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo de Bomberos y de los Directores de Compañía.
- e) De las solicitudes de rehabilitación presentadas por ex Bomberos expulsados del Cuerpo.
- f) La rehabilitación de ex Bomberos dados de baja o expulsados por las Compañías será resuelta, tras propuesta favorable del Tribunal de Disciplina, en votación de Asamblea de Compañía.
- g) Las causas vinculadas a violencia de género serán abordadas de acuerdo a lo establecido en el protocolo actualizado de la Junta Nacional de Bomberos para tal efecto.

Art. 168° Las apelaciones en contra de las sanciones adoptadas por las Compañías deberán basarse en que dicha sanción es improcedente o desproporcionada a la falta, que se ha vulnerado el derecho básico de la defensa o no se han considerado antecedentes hechos valer por el afectado y, en general, por cualquier agravio o error de hecho o derecho que genere un perjuicio al afectado.

Art. 169° Los recursos a que se refiere el Artículo anterior se interpondrán, por parte de los afectados, por medio de carta dirigida y correctamente recepcionada al Secretario del Tribunal y/o al Superintendente o bien al correo electrónico institucional del tribunal con copia a la superintendencia, dentro del plazo de diez días corridos contados desde la fecha en que el afectado hubiere recibido la resolución o sentencia. La solicitud que se interpusiere deberá ser escrita, fundada y presentada con los antecedentes que la justificaren al Secretario del Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina procederá previo informe solicitado a la Junta de Disciplina de la Compañía respectiva.

Art. 170° La interposición del recurso de apelación no suspenderá los efectos de la pena impuesta. Al resolver el recurso de apelación el Tribunal podrá dejar sin efecto o mantener la pena, según sean los antecedentes allegados. Al acogerse el recurso de nulidad la pena quedará sin efecto.

Art. 171° En caso de que se reclamare de alguna separación provisional impuesta por el Superintendente o Comandante o quien lo subrogue, el Tribunal solicitará un informe ha dicho Oficial Superior, el cual podrá ser escrito o verbal previa citación a comparecencia.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

Art. 172° Recepcionados los antecedentes de una causa el Tribunal de Disciplina tendrá un plazo de cinco días corridos para su constitución y tomará conocimiento en plenitud del hecho denunciado. En el acto se procederá a la apertura de la investigación y a la citación del afectado a una audiencia a realizarse en un plazo máximo de diez días corridos, la que se hará mediante carta certificada o correo electrónico registrado en el Cuerpo de Bomberos, despachada con a lo menos diez días de anticipación a la audiencia o entregada personalmente por un integrante del Tribunal, bajo firma, con a lo menos siete días de anticipación.

- a) El Tribunal de Disciplina procederá oyendo al afectado verbalmente o por escrito. Si éste, luego de citado según se indica en el párrafo anterior, no concurriere sin justificación alguna, será juzgado en rebeldía y se iniciará el proceso sin mayor demora. En caso de justificarse deberá acordar con el Tribunal de Disciplina una segunda instancia en un plazo máximo de 5 días, de no tener disponibilidad de parte del afectado en esta segunda instancia, se realizará el juzgamiento en rebeldía.
- b) La reunión del Tribunal de Disciplina formará sala con mayoría simple de sus miembros. Las deliberaciones y votaciones serán secretas. Si alguno de los consejeros tiene interés directo con el asunto controvertido deberá inhabilitarse. Las deliberaciones y votaciones serán secretas dentro del tribunal. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate, se adoptará la resolución más favorable al afectado. Si ambas ponencias fueren de igual entidad, decidirá el voto del Presidente.
- c) El Directorio General conocerá de los fallos los cuales serán redactados por el Secretario del Tribunal y enviados al Secretario General en un plazo no mayor de siete días corridos, después de adoptados los acuerdos.
- d) Será obligación del Secretario del Tribunal de Disciplina enviar a las partes involucradas, en alguna investigación, el fallo correspondiente indicando los vistos, las consideraciones y el resuelve de la causa en un plazo de siete días corridos.
- e) De los acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Tribunal y firmado de inmediato por todos los asistentes. También llevará el Secretario del Tribunal un archivo de la correspondencia. Dicho material tendrá carácter de confidencial y podrá ser solicitado por las partes al Presidente del Tribunal, expresando la causa.

Art. 173° El Tribunal de Disciplina procederá en primera instancia y en contra de sus fallos será procedente un recurso de apelación o nulidad ante el Tribunal de Apelación.

Art. 174° Cuando la entidad de la falta así lo aconsejare, a juicio exclusivo del Tribunal, este podrá ordenar la inmediata suspensión del afectado, ya sea de su cargo o de su calidad de Bombero. Esta suspensión temporal, si es de la calidad de Bombero, no hará perder el tiempo que dure, para efectos de la antigüedad, ni



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

tampoco se abonará en el caso de que en definitiva se aplique justamente la sanción de suspensión.

Art. 175° Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación al afectado y a la Compañía, al afectado se le informará mediante carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado en la Compañía o Cuerpo o al correo electrónico registrado en el Cuerpo de Bomberos. Si esto no fuere posible, la carta le será entregada personalmente, contra firma. Cuando se haya ratificado la sanción aplicada por una Compañía, se entenderá que ella ha corrido ininterrumpidamente como si no se hubiere apelado.

La sanción se comunicará al Directorio General y a la Comandancia, sin perjuicio de lo adoptado en el Artículo 167° letra d, del presente reglamento. El Secretario General, procederá, sin necesidad de comunicación, a anotar en la Hoja de Vida del afectado la sanción impuesta.

Art. 176° El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones a los miembros del Cuerpo de Bomberos:

1. Amonestación escrita con inclusión en la hoja de vida.
2. Suspensión del cargo o función que un Bombero posea hasta por un año.
3. Suspensión como Bombero hasta por seis meses.
4. Destitución de su cargo o función al afectado.
5. Inhabilitación hasta por cuatro años para ocupar cargos de oficial de Compañía y del Cuerpo de Bomberos.
6. Inhabilitar temporal o definitivamente para conducir vehículos del Cuerpo de Bomberos.
7. Separar de la Compañía al afectado, dándolo de baja.
8. Expulsión del Cuerpo de Bomberos.

Art. 177° Durante la vigencia de la suspensión del cargo o función de un Bombero éste no podrá ser elegido en ningún cargo. Asimismo, la suspensión de la calidad de Bombero, junto con impedir toda participación en las actividades de la institución, hará perder para todos los efectos de la antigüedad el tiempo que dure.

Art. 178° La destitución del cargo lleva consigo la imposibilidad para ser elegido en cualquier cargo durante el lapso de cuatro años, contados desde el día en que se haga efectiva la sanción.

Art. 179° El Bombero dado de baja podrá reincorporarse a la misma Compañía o ingresar a cualquier otra del Cuerpo cumpliendo los trámites de rehabilitación que



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

establece el Reglamento General, pero no antes de dos años contados desde la fecha de la separación y reingresará en calidad de Aspirante.

Art. 180° El Bombero dado de baja que hubiere quedado adeudando prendas de los uniformes, dinero u otros bienes del Cuerpo o de alguna Compañía, no podrá ser reincorporado a la institución antes de resolver lo anterior.

Art. 181° El Bombero expulsado por medio del Tribunal de Disciplina y ratificado por el Tribunal de Apelación del Cuerpo de Bomberos, no podrá solicitar rehabilitación ni ingresar a ninguna Compañía de la Institución sin antes transcurridos cinco años y solicitando su reincorporación al Tribunal de Disciplina y luego, informará su resolución al Directorio General. El Bombero reincorporado lo hará en calidad de Aspirante.

Art. 182° Si la expulsión fue aplicada por una Compañía y el afectado hace uso de su derecho a apelación al Tribunal de Disciplina, se procederá previo informe de la Junta de Disciplina de Compañía correspondiente, la que deberá allegar, en un plazo no superior a siete días, todos los antecedentes del caso.

Art. 183° El Cuerpo de Bomberos podrá realizar acciones legales contra aquellos Bomberos que afecten o dañen gravemente el patrimonio, la imagen, mal usen los elementos corporativos y los intereses de la Institución.

Párrafo Siete: Del Tribunal de Apelaciones

Art. 184° Conforme a lo dispuesto en este Reglamento General, corresponde al Tribunal de Apelaciones conocer de las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones del Tribunal de Disciplina en materias que hubiere conocido éste en primera instancia. El veredicto de este Tribunal es inapelable.

a) De su conformación

Art. 185° El Tribunal de Apelaciones estará compuesto por un miembro titular y un suplente elegidos por cada una de las compañías que constituyan el Cuerpo de Bomberos y que cumplan con los requisitos para ello. Sus cargos tendrán una duración de un año, sin perjuicio de poder ser elegidos por tiempo indefinido. Asumirán junto a los Oficiales Generales electos.

Las reuniones del Tribunal de Apelaciones podrán formar sala con la mayoría simple de sus miembros y con la presencia máxima de un miembro -titular o suplente- por



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

compañía. En cualquier circunstancia no contemplada en este artículo, y al encontrarse el tribunal en igualdad de votos, decidirá el voto el Presidente.

En caso de ausencia del Presidente del tribunal, presidirá y asumirá con igualdad de facultades el miembro titular más antiguo en sala de acuerdo a sus años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas. A falta de miembros titulares, presidirá el miembro suplente más antiguo en sala de acuerdo a sus años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.

b) De los requisitos de sus integrantes

Art. 186° Para ser miembro del Tribunal de Apelaciones, el consejero deberá reunir los siguientes antecedentes.

1. Poseer como mínimo 15 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.
2. Contar con las capacidades propias del cargo.
3. Poseer una hoja de vida sin anotaciones graves o gravísimas en los últimos diez años, ni haber sido rehabilitado en calidad de expulsión.
4. No haber sido sancionado en los veinticuatro meses anteriores a la designación.
5. No haber sido electo para ocupar cargos operativos o administrativos en su Compañía o el Cuerpo de Bomberos.

Art. 187° Los miembros electos serán convocados por el Superintendente para que en una primera reunión elijan al Presidente y Secretario del Tribunal, comunicando al Secretario General, dentro de las 72 horas siguientes, su conformación y este a su vez a todos los Directores de Compañías.

Art. 188° El Tribunal de Apelaciones sesionará cuando se recepcione una apelación de cualquier miembro del Cuerpo de Bomberos en contra de los fallos adoptados por el Tribunal de Disciplina. Los antecedentes de los recursos de nulidad o de apelación, respecto de los fallos del Tribunal de Disciplina deberán ser ingresados dentro del plazo de diez días corridos y dirigidos al Secretario del Tribunal, en forma escrita o al correo electrónico institucional.

Art. 189° Recepcionados los antecedentes de una causa, el Tribunal de Apelaciones tendrá un plazo de cinco días corridos para su constitución y tomar conocimiento en plenitud del recurso de apelación. En el acto, se procederá a la apertura de los antecedentes y a la citación del solicitante a una audiencia a realizarse en un plazo máximo de diez días, la que se hará mediante carta certificada, o correo electrónico registrado en el Cuerpo de Bomberos, despachada



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

con a lo menos diez días de anticipación a la audiencia, o entregada personalmente por un integrante del Tribunal, bajo firma, con a lo menos siete días de anticipación.

- a) El Tribunal de Apelaciones procederá oyendo al afectado verbalmente o por escrito. Si éste, luego de citado según se indica en el párrafo anterior no concurriere, sin justificación alguna informada dentro de diez días corridos, el Tribunal de Apelaciones cerrará la causa, ratificando el fallo de primera instancia.
- b) La reunión del Tribunal de Apelaciones formará sala con la mayoría simple de sus miembros. Las deliberaciones y votaciones serán secretas. Si alguno de los consejeros es parte implicada, ofendida o vinculada a la Compañía del afectado, se inhabilitará.
- c) Las deliberaciones y votaciones quedarán consignadas en las respectivas actas del Tribunal.
- d) Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de sus integrantes.
- e) El Directorio General conocerá los fundamentos de los fallos adoptados por el Tribunal de Apelaciones, lo cual será redactado por el Secretario del Tribunal y enviado al Secretario General, en un plazo no mayor de siete días después de adoptados los acuerdos del fallo de la apelación.
- f) Será obligación del Secretario del Tribunal de Apelaciones enviar a la parte solicitante, la redacción del fallo producto de la apelación, indicando los vistos, las consideraciones y el resuelve de la causa.
- g) De los acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Tribunal y firmado de inmediato por todos los asistentes. También llevará el Secretario del Tribunal un archivo de correspondencia. Dicho material tendrá carácter de confidencial y podrá ser solicitado por las partes al Presidente del Tribunal expresando la causa.
- h) Cuando el fallo sea favorable para el solicitante, el Tribunal de Apelaciones comunicará al Presidente del Tribunal de Disciplina, resolviendo en dos materias:
 - **Fallo definitivo de apelación:** No procederá recurso alguno por parte de ninguna de las partes involucradas y la decisión será definitiva.
 - **Fallo definitivo de nulidad:** Procederá un nuevo juzgamiento por parte del Tribunal de Disciplina, sobre la misma causa, entendiéndose que se ha vulnerado el legítimo derecho a defensa del afectado, se ha transgredido alguna disposición reglamentaria y/o se omitieron antecedentes fundamentales en el proceso. El Tribunal de Disciplina deberá proceder a un nuevo juzgamiento, excluyendo a dos de sus integrantes participantes en el fallo de primera instancia, siendo reemplazados por dos suplentes.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

El tiempo de duración de una causa analizado en esta instancia, podrá extenderse en tiempo a propuesta del presidente de este Tribunal y requerirá de la aprobación por mayoría simple de los integrantes, acción que deberá ser informada al Secretario General para su conocimiento.

Párrafo Sexto: De algunas penalidades en especial

Art. 190° Todas las cuestiones que se suscitaren en el seno del Cuerpo de Bomberos deberán ser ventiladas internamente en la institución, quedando prohibido recurrir, a excepción de los tribunales de la justicia ordinaria, a otras entidades o ventilarlas públicamente a través de medios de comunicación, redes de información social y medios electrónicos.

Art. 191° Los reclamos y las peticiones deberán seguir un conducto regular. Queda prohibido a las Compañías y a los Bomberos de la Institución recurrir directamente a otras personas o entidades públicas o privadas sin el consentimiento del Directorio General cuando se trate de asuntos que este último deba gestionar.

Art. 192° Prohíbese recurrir a entidades o personas ajenas a la institución para intentar obtener del Directorio General acuerdos o dejar sin efecto los que hubiere adoptado.

Art. 193° Serán consideradas faltas las siguientes citas, entre otras, siendo su gravedad determinada por el Tribunal:

- a) Cualquier infracción a lo dispuesto en los tres artículos precedentes.
- b) Desobedecer las órdenes de sus superiores en cualquier ámbito del quehacer de la institución.
- c) No mantener el debido respeto y conducta con Bomberos de igual o distinto género.
- d) Que, sabiendo de la falsedad de su denuncia, impute ante las autoridades institucionales hecho punible o deshonoroso que afecte la dignidad del superior o un Bombero.
- e) Llevar a los medios de comunicación social cualquier asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, sin autorización del Superintendente. Publicar comentarios, audios o imágenes en redes sociales que afecten la imagen e idoneidad del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas o de cualquier otro.
- f) No devolver o rendir cuenta en el plazo que se hubiere fijado de dineros producto actividades de recaudación o no devolver dichas especies en caso de no haber sido vendidas.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

- g) Violar secretos u otras prohibiciones que por acuerdo haya adoptado el Directorio General y las Asambleas de Compañías. Permitirse abrir documentos, oficios o valijas sin autorización previa.
- h) Proporcionar informaciones a terceros o a medios de comunicación.
- i) Referirse o informar a través de cualquier medio de comunicación acerca de situación o hecho que afecte a la Institución en general o a sus miembros en particular.
- j) Que indebidamente y en beneficio propio o de terceros, utilice grados jerárquicos, cargos o se arrogue representación, misión o comisión que no le ha sido autorizada.
- k) Hacer uso imprudente o inadecuado de vehículos, de materiales y equipos, de la infraestructura y mobiliario del Cuerpo de Bomberos.
- l) Agredir de hecho a un Bombero de igual o distinto rango o género.
- m) Disponer de bienes del cuerpo sin autorización expresa del Directorio General.
- n) Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, vehículos del Cuerpo de Bomberos.
- o) Consumir alcohol en las sedes institucionales en ocasiones no autorizadas.
- p) Estar en estado de ebriedad o consumir alcohol en lugares públicos provisto del uniforme institucional o vestuario corporativo, consumir drogas ilegales y/o sustancias, estupefacientes, alucinógenas o alcohol o con el efecto de ellos en los actos de servicio o en las dependencias del Cuerpo de Bomberos.
- q) Agredir verbalmente o de hecho a Oficiales o Bomberos en dependencias o vehículos del Cuerpo o en actos de servicio o en otro sitio por motivos derivados del quehacer Bomberil y/o cualquier otro motivo.
- r) Apropiarse de dineros o especies del Cuerpo, de las Compañías o de los Bomberos o que intencionalmente destruya, deteriore y/o inutilice parcial o totalmente vehículos, equipos y materiales, mobiliario e infraestructura.
- s) Realizar acciones en señal de rebeldía contraviniendo lo dispuesto por los Oficiales superiores.
- t) Instruir, asesorar o participar, a título personal, en la formación de Compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados por el Directorio General.
- u) No cumplir con sus obligaciones voluntariamente adquiridas en relación a su asistencia y participación, pudiendo utilizar la escala de porcentajes de asistencia especificado en el Artículo 124°.
- v) Las demás que expresamente señalen los Estatutos y Reglamento General.

Art. 194°. La gravedad de las faltas será determinada, en general, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Faltas Leves: Serán consideradas faltas leves aquellas que incumplan los deberes voluntariamente asumidos y que pongan en riesgo la imagen institucional o el servicio.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Faltas Menos Graves: Serán consideradas faltas menos graves aquellas donde podría haberse visto arriesgado el patrimonio, imagen institucional o integridad de los miembros de la institución.

Faltas Graves: Serán consideradas faltas graves aquellas donde exista un compromiso del patrimonio, imagen institucional o integridad de los miembros de la institución.

Faltas Gravísimas: Serán consideradas faltas gravísimas aquellas donde exista un compromiso real e intencional sobre el patrimonio, imagen institucional o de la integridad de los miembros de la institución.

TITULO XV

DE LAS BRIGADAS JUVENILES

Art. 195° Las Compañías podrán tener Brigadas Juveniles las cuales se regirán por los reglamentos que cada una determine. Su labor es sembrar y fortalecer los ideales bomberiles, crear el sentido de compañerismo, fraternidad, respeto y colaboración con la sociedad.

Art. 196° Las Brigadas Juveniles reconocen como autoridad superior a la Compañía respectiva y por consiguiente, a las que rigen a ésta.

Art. 197° La brigada estará constituida por personas con la edad que establezca el Directorio General y para ingresar deben contar con la autorización escrita ante notario, del padre, madre o representante legal.

Art. 198° Es deber de los brigadieres mantener un buen rendimiento y conducta escolar ejemplar, la cual deberán acreditar a su Instructor semestralmente. En caso de no ser satisfactorio dicho rendimiento, el instructor podrá adoptar medidas en orden a solucionar el problema, inclusive la suspensión del afectado mientras el rendimiento no sea mejorado.

Art. 199° La Compañía respectiva deberá designar a un Instructor Jefe de la Brigada Juvenil y a los demás que estime necesarios, teniendo el primero como función la instrucción de los brigadieres, participar en las actividades administrativas y disciplinarias de la Sección y orientar a sus miembros. Para ocupar este cargo el Instructor deberá tener la calidad de Bombero Operativo o equivalente.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 200° Los integrantes de la Sección no podrán usar el material de la Compañía sin la autorización previa de un Instructor. Tampoco podrán, en su calidad de brigadieres, asistir a las emergencias.

Art. 201° Los brigadieres podrán tripular el material mayor para desfiles, por acuerdo del Directorio General, o para actividades de la Sección sólo bajo expresa autorización del Comandante.

Art. 202° Los brigadieres que cumplan los requisitos que establezca el Directorio General, así como los demás exigidos por la propia Compañía, podrán solicitar su incorporación como Aspirante, previa recomendación del Instructor Jefe y visto bueno del Capitán, a la Asamblea de Compañía.

Art. 203° El tiempo servido como brigadier no será computable para la antigüedad como Bombero.

Art. 204° Ningún brigadier podrá seguir siéndolo después de cumplir los 17 años con 6 meses de edad. Al llegar a dicha edad, deberá optar por ingresar a la Compañía, si cumple los requisitos y es aceptado, o renunciar a la Sección.

Art. 205° Todos los beneficios de cualquier tipo que organicen las Secciones de brigadieres estarán bajo la responsabilidad de la respectiva Compañía, la cual deberá visar cualquier solicitud en tal sentido.

TITULO XVI

DE LAS ENTREGAS DE MATERIAL MAYOR

Art. 206° El material mayor es adquirido por el Directorio General y es el responsable de la máquina hasta su entrega al Comandante y éste a su vez al Capitán de Compañía.

Art. 207° El material mayor adquirido por medio de la Junta Nacional de Bomberos podrá ser entregado al Superintendente del Cuerpo de Bomberos en cualquiera de las instalaciones de la entidad nacional. Para la participación en la ceremonia, la verificación de documentos e inventarios y la recepción del nuevo material, viajará una delegación acotada de oficiales y/o Bomberos de la Compañía respectiva.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 208° A su llegada a la ciudad, el vehículo será guardado para ser preparado para su entrega oficial en la fecha acordada por el Directorio General.

Art. 209° Está prohibido el uso del vehículo, antes de su entrega oficial y su movimiento solo puede ser autorizado por el Superintendente.

Art. 210° La ceremonia de entrega será organizada por la Superintendencia, Comandancia y el Director de la Compañía beneficiada, y su objetivo será presentar la nueva unidad de material mayor a la ciudad.

Art. 211° Una vez preparado el material mayor, la Comandancia citará a todas las Compañías, con uniforme de trabajo, para la bienvenida.

Art. 212° En la ceremonia, al arribo de la máquina tripulada por el Superintendente y el Director de Compañía, el Superintendente portará una copia de las llaves del nuevo vehículo las que marcialmente entregará al Comandante, flanqueado a su derecha por el Director de Compañía, para luego girar y hacer entrega de las llaves al Capitán de Compañía.

Art. 213° Será optativo para las Compañías invitar a alguna autoridad religiosa para realizar la bendición del material mayor.

Art. 214° Luego de lo anterior se dará inicio a un recorrido por distintas calles de la ciudad, con balizas y sirenas encendidas, mostrando a la comunidad el nuevo material mayor.

Art. 215° Terminado lo anterior se dará un lapso de tiempo para que el material mayor pueda ser expuesto a Bomberos de todas las Compañías y a los invitados.

Art. 216° Luego de la ceremonia, la Compañía beneficiada podrá realizar, previa autorización de Superintendencia y Comandancia, alguna actividad de festejo con o sin invitados y siempre bajo las normas establecidas en el presente reglamento.

TITULO XVI

DE LAS DAMAS COOPERADORAS

Art. 217° Las Compañías podrán contar con Centros de Damas Cooperadoras las que podrán ayudar con sus actividades a los fines de la entidad.



**Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas
Estatutos Generales y Reglamento General**

Art. 218° Ni los Centros de Damas ni sus componentes se considerarán, en forma alguna, miembros del Cuerpo de Bomberos y su actividad dentro de los recintos bomberiles será regulada por el Directorio de la Compañía. Las Damas Cooperadoras podrán participar en las actividades de la Institución sólo en calidad de invitadas.

Art. 219° Los beneficios que realicen dichos Centros no serán incorporados al balance interno de la Compañía en ninguno de los casos. Sin perjuicio, de adoptar todas las medidas internas de la Compañía para su fiscalización.

TITULO XVII

DE LAS CAPACITACIONES

Art. 220° La Comandancia programará los cursos de capacitación para Oficiales, Bomberos, Aspirantes y Brigadieres, como así también solicitará al Superintendente los recursos para su realización. Estos cursos serán obligatorios para quienes hayan ingresado a la Institución con posterioridad de la promulgación de la Ley Marco de Bomberos de Chile y estarán regulados por la Junta Nacional de Bomberos.

Art. 221° Los Bomberos tienen la obligación de asistir y participar en los procesos de capacitación a los que sean convocados y su inasistencia, sin justificación alguna, dará paso a que el Comandante remita los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

Art. 222° Las Compañías podrán realizar ejercicios, talleres y cursos de capacitación para sus Bomberos, como también derivar a sus integrantes a procesos académicos, tanto a nivel nacional como en el extranjero. Para ello deberán solicitar autorización al Comandante y este a su vez, al Directorio General, para aprobar dicha participación, gestionando los seguros necesarios para los Bomberos.

Art. 223° Las Compañías velarán que los procesos de capacitación impartidos internamente resguarden la integridad física del Bombero, así como también no causen menoscabo ni discriminación a los participantes.



Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas Estatutos Generales y Reglamento General

Art. 224° Para todos los efectos regulados por la Ley Marco de Bomberos será la Academia Nacional de Bomberos de Chile el organismo oficial de capacitación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.

Art. 225° Para todos los efectos de los artículos precedentes será el Comandante quien velará por el estricto cumplimiento de lo señalado.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 226° No obstante lo dispuesto en el Artículo 4°, el Cuerpo de Bomberos podrá exigir el resarcimiento de los gastos en que incurra al prestar servicios ajenos a las emergencias, tales como abastecimiento de agua, uso de equipos para efectuar reparaciones en altura, inspecciones técnicas, entre otros. Para el efecto, el interesado deberá solicitar al Comandante el servicio, el cual junto con el Superintendente estimarán los gastos y se emitirá la correspondiente cotización, con la cual el interesado hará entrega de los fondos a la Tesorería General.

Art. 227° El Cuerpo de Bomberos otorgará credenciales de Bombero físicas o digitales a todos sus miembros Activos, Honorarios e Insignes y esta será la identificación oficial.

Art. 228° Los requisitos de años de servicio, haber ejercido cargos previos o cualquier otro requisito para el ejercicio de cualquier cargo de representación de compañía, no aplicarán para miembros de nuevas Brigadas de Bomberos o Compañías recién constituidas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas. Estos requisitos comenzarán a regir solo una vez que estas compañías se encuentren en condiciones etarias para cumplir dichos requisitos.



TITULO XIX

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 229° Se establece que las sanciones aplicadas, basadas en el anterior Reglamento General, con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, no se considerarán para efecto que un Bombero pueda ser elegido como Oficial General u Oficial de Compañía, manteniendo dichas sanciones plena vigencia en las respectivas hojas de vida.

Art. 230° El presente reglamento entrará en vigencia en el momento que sea aprobado por la Secretaría Municipal.

Art. 231° Los Oficiales Generales y Oficiales de Compañía ya electos se mantendrán en sus cargos hasta el término de su período de mandato.